



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Regular la Competencia Notarial en las Acciones de Petición de
Herencia, como un Asunto no Contencioso

Tesis para obtener el título profesional de Abogado

AUTORA:

Tinoco Casas, Cinthia Natalia (Orcid 0000-0002-0112-5513)

ASESOR:

Dr. PRIETO CHÁVEZ, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho de Familia Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extra Contractual, y Resolución de Conflictos

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedicado a mi hija
Geraldinne Castro Tinoco

Agradecimiento

A Dios

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice.....	iv
Índice de tabla	v
Resumen.....	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	13
3.1 Tipo y diseño de investigación	13
3.2 Categorías y subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3 Escenario de Estudio	14
3.4 Participantes	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6 Procedimiento:	15
3.7 Rigor científico	15
3.8 Método del análisis de datos.....	16
3.9 Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIÓN	23
VI. RECOMENDACIONES.....	24
REFERENCIAS.....	25

Índice de tabla

Tabla 1. Categorías y subcategorías y matriz de categorización	14
Tabla 2. Participantes.....	14
Tabla 3. Validación - Rigor científico	16

Resumen

El trabajo de investigación que tiene como título “Regular la Competencia Notarial en las Acciones de Petición de Herencia, como un Asunto no Contencioso” tuvo como objetivo general Determinar cómo se puede regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso, es importante resaltar como la vía judicial se encuentra saturada y naturalmente esta complejidad se traduce en una brecha para la posibilidad de acceso a la justicia, siendo exhaustivo se puede determinar como la función de carga en el mismo suele estar determinada por la complejidad de los casos llegados a sede y en la resolución de los mismos, dentro de esta se presentan serias deficiencias como valoraciones de pruebas bajo mecanismos no correspondientes o notificaciones extendidas como deficientes, estas son cuestiones adicionales que se deben cargar incluso al tiempo procesal. El presente trabajo tuvo un enfoque cualitativo, de tipo básico y un diseño interpretativo. Llegando a concluir que respecto del objetivo general se ha podido demostrar que resulta viable regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso en la medida que no exista litis entre las personas que se ven involucradas en la petición, es decir entre el peticionante y los herederos ya declarados anteriormente por el trámite notarial.

Palabras clave: Competencia, Petición y Herencia.

ABSTRACT

The research work entitled "Regulate Notarial Competence in Inheritance Petition Actions, as a Non-Contentious Matter" had the general objective of Determining how the notarial competence in inheritance petition actions can be regulated, as a matter not contentious, it is important to highlight how the judicial process is saturated and naturally this complexity translates into a gap for the possibility of access to justice, being exhaustive it can be determined how the burden function in it is usually determined by the complexity Of the cases that have arrived at headquarters and in the resolution of the same, there are serious deficiencies such as evaluations of evidence under non-corresponding mechanisms or notifications extended as deficient, these are additional questions that must be charged even at the procedural time. Concluding that with respect to the general objective it has been possible to demonstrate that it is feasible to regulate notarial jurisdiction in inheritance petition actions, as a non-contentious matter to the extent that there is no litigation between the people who are involved in the petition, that is, between the petitioner and the heirs already declared previously by the notarial process.

Keywords: Competition, Petition and Inheritance

I. INTRODUCCIÓN.

En nuestra sociedad, la normativa vigente en materia civil establece qué, tras el fallecimiento de un individuo, quien posea patrimonio, los descendientes podrán gozar de la posibilidad de adoptar la facultad de herederos a través de la sucesión intestada en vía notarial o vía judicial, siempre y cuando el difunto en vida no hubiese dejado testamento alguno.

Sin embargo, al realizarse la sucesión intestada, por diversas situaciones no todos los herederos llegan a ser incluidos en la misma, ya sea por diversos motivos como: que uno de los herederos no haya podido conseguir su acta de nacimiento en ese momento, que la conviviente no haya sido reconocida con una declaración de unión de hecho o que la sucesión intestada sea tramitada a escondidas o sin el conocimiento de los herederos, afectando a éstos quienes comparten el mismo derecho a ser reconocido y sin embargo no ingresaron dentro de la declaratoria de herederos; ante estos sucesos la normativa prevé un mecanismo de inclusión, el cual será materia de este estudio; la petición de herencia.

Se recurre hacia la figura presentada ante la exclusión de algún heredero, en nuestra normativa se le otorga la vía judicial a fin de resolver el posible conflicto entre las partes, esto porque se supone que siempre podría generarse una controversia, empero, ante el supuesto donde las personas se encuentren conformes, mantengan un acuerdo pacífico o hayan realizado conciliación previa, tendrán que recurrir a la misma vía presentada anteriormente, en donde a pesar de no existir contienda y se quiera formalizar las voluntades, se tendrán que exponer a un proceso el cual tardaría años.

En ese sentido, ante el inicio del proceso en vía judicial, las personas involucradas en lo que refiere a la petición de herencia donde en caso no se presente conflicto alguno, las mismas se enfrentan a un trámite posible de ser caracterizado por “formalización legal” sin embargo, se llega a saturar una vía específica y necesaria para la solución de conflictos. Respecto a las vías alternas y/o auxiliares disponibles que pudieran suplir o atender a la necesidad de “formalización legal” y del mismo modo como solución a la alta carga procesal que enfrenta la vía judicial, se presenta la vía notarial como un medio de auxilio, tanto por la eficiencia característica que contribuye al interés de la celeridad procesal como de la economía del proceso en cuanto a los tiempos y costos, siendo las más

específicas y capacitadas para poner en acuerdo legal soluciones menores o previamente acordadas entre las partes involucradas, sin dar pie a una controversia.

Dentro de la legislación peruana, la ley N°26662 (2014) regula la participación notarial en asuntos no contenciosos se muestra como una vía alterna al Poder Judicial y adquiere finalidad principal el garantizar que las partes involucradas puedan obtener tutela jurisdiccional efectiva y celeridad procesal en la resolución de su conflicto.

En su estipulación precisa que el proceso se inicia a solicitud por escrito de los actores interesados o apoderados legales. En el documento debe estar manifestado el nombre, la identificación y dirección de las partes implicadas, así mismo, la motivación de la diligencia, la ley que respalda el supuesto y la base legal.

Y se puede realizar una comparación con el ordenamiento jurídico de España, la Ley de Enjuiciamiento civil establece que la competencia notarial abarca la declaratoria de beneficiarios y, así mismo, la petición de herencia. De acuerdo con lo estipulado en el título IX, art. 979, la declaración concierne a un sector específico del vínculo familiar, véase como ascendientes, descendientes o cónyuges del fallecido, estos son los únicos herederos intestados se obtiene mediante acto notarial tramitado de conformidad.

Asimismo, en Costa Rica, la participación del notario en herencia mortis causa se encuentra regulada en el art. 124 del Código Notarial, donde se precisa que los notarios pueden atender sucesiones, adopciones, lugares de derechos indivisos sobre bienes inmuebles con plano registrado, información sobre la memoria perpetua, intercambio de cosas comunes, material o mediante venta pública, reparto del precio, entre otros. La tramitación de estos casos ante notario es voluntaria y solo puede ser puesta en conocimiento de estos funcionarios si el sujeto no tiene condición de menor de edad o incompetente.

Por otro lado, en Guatemala, la capacidad notarial adopta estrecha relación con las sucesiones mortis causa, ab intestato y testamentaria, según lo estipulado en el Código de Procedimientos Civil y Comercial en su título V.

Según la normativa de Colombia, el Decreto 3828 (1985) regula la competencia del notario dentro de la petición de herencia, en virtud de que posea carácter no

contencioso. Para ello, deben estar presentes durante el proceso una serie de requisitos, en base a lo estipulado en la legislación.

Para ello surge la pregunta: ¿De qué manera se puede regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?, así como problemas específicos

En cuanto a la relevancia social, la investigación se justifica porque se buscó dar un aporte dentro de la normativa de la Ley de competencia notarial dentro de los asuntos no contenciosos y ayudar para que no exista tanta carga procesal en los juzgados y se le dé mejor aceleración a los tramites de petición de herencia el cual se deberían dar por la vía notarial, ya que en el momento de legislar la ley 26662 no se ha pretendido establecer para aquellas personas que también son herederos la manera más rápida y con menos costo para por solicitar que se les reconozca también como parte del legado del difunto y no tener que realizar un proceso largo dentro de los juzgados.

La justificación teórica del presente trabajo se justifica porque busco analizar las teorías y antecedentes donde se pueden establecer nuevos aspectos relevantes para la problemática de la regulación de la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso, y plantear recomendaciones idóneas que servirá para los órganos jurisdiccionales y notarias, y así mismo exista nuevos antecedentes que servirán para nuevas investigaciones futuras

Dentro de la justificación jurídica se analizó la normativa donde se verifico que se advierte que se debería plantear nuevas soluciones para poder tener un mejor tratamiento donde se pueda establecer dentro de las competencias notariales lo que es la petición de herencia y de esa manera dar una mejor aceleración a los procesos no contenciosos.

En cuanto a la justificación práctica e la investigación se pudo establecer que la petición de herencia en sede notarial, es necesaria debiendo de ser un trámite rápido, eficiente y menos complicado, y de esa manera ayudar con la carga procesal que puedan tener los operadores de justicia dentro de los juzgados.

Se planteó como, objetivo general: determinar la manera de regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso; siendo los objetivos específicos: identificar la vía procedimental para regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no

contencioso, establecer la manera en que se puede regular la legitimidad para obrar pasiva en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso, identificar la manera en que se puede regular la legitimidad para obrar activa en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso.

II. MARCO TEÓRICO

Loayza, M. (2010). Realiza su trabajo de investigación donde tiene como objetivo introducir en la Ley del Notariado la declaratoria de herederos para lograr una mayor accesibilidad a la justicia. Concluyendo que es necesario indicar expresamente la competencia notarial sobre la intervención en las actuaciones referidas al trámite de sucesiones en la vía notarial con respecto a la declaración de herederos, en pro de la economía y celeridad procesal.

Aquino, M. (2011). En su trabajo de investigación tuvo como objetivo principal brindar a los alumnos de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales y a la sociedad en general un estudio profundo de esta institución desde una perspectiva doctrinaria y legal, llegando a concluir que la denominación más completa para designar a la institución objeto de este análisis es sucesión legal, ya que esta terminología por un lado hace referencia a su origen basado en la ley y a su vez permite abarcar de mejor forma todos los supuestos que pueden dar origen a la misma

Chanduví, (2014). Tuvo como objetivo determinar el nivel de seguridad jurídica actual de los herederos preferidos que provienen de sucesiones intestadas para con su derecho a la masa hereditaria, se llegó a la conclusión de que, en nuestro país, el nivel de seguridad jurídica de los herederos preteridos provenientes de la sucesión intestada es casi nula, indicando la ley dos acciones (Petición de herencia y Acción Reivindicatoria de bienes hereditarios) por las cuales se podría recuperar algún bien que haya sido dispuesto por un coheredero sin autorización de su propietario.

Reyes & Baquedano (2015). Realizan un trabajo de investigación donde su objetivo general fue analizar el procedimiento correspondiente a la sucesión intestada, respecto a los sujetos, según el Código Civil, Código de Procedimiento Civil y el Código de Familia, concluyendo que sus inicios se establecieron siete

llamamientos, pero este orden sufrió algunas modificaciones producto de las reformas Constitucionales y novedades del Código de Familia. Quedando en la actualidad compuesto con solamente de cinco ordenes; los descendiente, ascendientes, colaterales, cónyuges o convivientes y el Municipio. Bajo la condición de que los más próximos excluyen a los lejanos.

Béjar, (2017). Realizo un trabajo donde tuvo como objetivo establecer las consecuencias generadas a partir del trámite unilateral de la sucesión intestada, evaluar la suficiencia de los requisitos regulados en el artículo 39 de la ley 26662, y llego a la conclusión que una de las consecuencias generadas a partir del trámite unilateral, es que se excluye de la masa hereditaria a los demás herederos forzosos, en consecuencia, se vulnera el derecho hereditario; ello desemboca en procesos judiciales como petición de herencia y nulidades.

Marcos, (2018). Realizo un trabajo donde tuvo como objetivo revisar y actualizar el tratamiento tributario del repudio y de la renuncia a la herencia y/o legado, llegando a la siguiente conclusión la repudiación de la herencia es un negocio jurídico unilateral no recepticio, inter vivos, enteramente voluntario y libre e irrevocable.

Cajarville, (2018). Tuvo como objetivo comprender qué es la norma indirecta y cómo deberían los jueces aplicar el Derecho extranjero en un caso internacional, para comprender el régimen jurídico de las sucesiones internacionales, llego a la conclusión que, como juristas, legisladores o magistrados, debemos evitar caer en la aplicación del Derecho Interno en contraposición al Derecho extranjero por el solo hecho de ignorarlo, por el miedo a lo desconocido, o por cierta xenofobia por el simple hecho de ser tal.

Gonzales & Guzmán, (2019) realizaron un trabajo de investigación el cual tuvo como objetivo general analizar la regulación jurídica de la acción de petición de herederos, llegando a la conclusión que la petición de herencia siempre será de carácter real, pues su ejercicio se dirige contra cualquier que detente o posee los bienes hereditarios sea en virtud y no de título y la finalidad es obtener el título y reconocimiento de calidad de heredero.

Ordinola, (2021). Tuvo como objetivo determinar qué efecto produce la ausencia del registro de filiación de personas naturales sobre la eficacia del proceso de sucesión intestada, concluyendo que la incorporación en el registro de personas naturales de Reniec, va reconocer el universo de herederos del causante y así se va otorgar con ello la eficacia de un proceso de sucesión intestada en el Perú.

La petición de herencia es una una verdad autentica, así la persona que es emplazada dentro de la sucesión mortis se le denomina sucesor universal y busca que se le entregue el patrimonio dentro de la acumulación sucesoria que se va dar por la comprobación del derecho de las personas que también invocaron la posesión dentro de la herencia del difunto para que se les nombren sucesores universales (Ovsejevich, 1964),

Por término “heredero” se entiende a aquel individuo que cuenta con el legítimo derecho a heredar, tanto bienes como servicios por parte de un sujeto, esto es debido a lazos tanto consanguíneos como legales, esta persona podrá ser titular de la herencia cuando con quien mantenga la relación hereditaria fallezca, ante esto, el Estado se ve en el compromiso de garantizar la correcta aplicación de la facultad hereditaria del sujeto mediante la regularización legal, que vinculan al mismo con los bienes recibidos o por recibir.

Cuando la persona deja de existir, todo el patrimonio será transmitidos a su legado como lo menciona el artículo 660 del código civil y de esa manera deberán entrar en posesión así no hubiera la tenencia real del patrimonio. (Torres, 2011),

Asimismo, en referencia al proceso nacional, Silva, G. & Del Águila, G. (2018), menciona que no existe un conocimiento amplio sobre el derecho de petición de herencia en vía notarial, sin embargo, se sabe del mismo únicamente en vía judicial, y la grave afectación en cuando a la celeridad procesal. Existen resoluciones sobre el tribunal registral donde se detalla específicamente el modo de regulación sobre las actas notariales y como en la misma vía se puede proceder a modificar la conformación de herederos sin impedimento normativo alguno, esto se centra respetando tanto el principio de celeridad procesal como de economía en la misma.

Se determina la presencia de limitaciones, objetivos y fundamentos junto al resultado que se conllevará, a fin de brindar el conocimiento necesario sobre la decisión con carácter legal por la que optarán las partes en acuerdo mutuo a fin de

evitar un conflicto que pudiera vulnerar o agravar las condiciones con el otro, pudiendo así respaldar y garantizar su eficaz actuación posterior en caso de darse un supuesto de inconformidad al plantear una acción legal sobre el contenido de la misma. (Wagner, 2011)

En ese sentido, Martínez (2018) exhibe la problemática social frente a la accesibilidad de los individuos para realizar los trámites de competencia notarial, en virtud de materia de sucesiones, donde menciona que la solución que se brinda a las partes es mayormente limitada por la autorización del Estado. Tras el fallecimiento de un individuo sus ascendientes, descendientes y cónyuge quedan en una posible situación de regularización en cuanto a la titularidad de sus bienes, por lo cual, recurren a la notaría para realizar la sucesión intestada en el supuesto donde el fenecido no expendiera o produjera testamento.

En aporte a ello, Gonzales (2008) refiere sobre competencia como la facultad de ejercer ciertas posibilidades frente a un supuesto, el cuál será desarrollado mediante la acción a adoptar, en otras palabras, se conceptúa como medidas o atribuciones específicas propias de una institución, órgano u oficio, las cuáles son otorgadas a través de la legislación nacional, quién será el ente encargado de determinar cuáles son las funciones convenientes.

Por otro, la autora Ortiz (2012) menciona que la competencia notarial adquiere su importancia mediante las facultades otorgadas a través de la legislación, siendo un ente que goza de jurisdicción en el ámbito civil, situación de potestad que logra ser exhibida por la consecuencia jurídica que contrae la representación de las partes que lo compongan, es decir, la validez de la firma del funcionario que disponga el órgano señalado con anterioridad.

La autora Hernández (2010) conceptúa la petición de herencia como una acción que involucra a un descendiente, de un individuo fallecido, junto a otra persona con la cual comparte un lazo de consanguineidad, y, por ende, jurídico. De esta manera, dicha acción puede ser denominada una facultad que cierne sobre las obligaciones contraídas a través de la relación familiar-social-jurídica que mantenían las partes.

De la misma forma, el autor Hinostroza (2014) define la petición de herencia como el proceso legislativo a adoptar de darse el supuesto donde un individuo solicite ser incluido en la repartición de bienes, como debió ser desde primera

instancia, sin embargo, aporta mediante la precisión de componentes que existen ciertos requisitos para validar la acción petitoria de herencia.

Por otra parte, un principio fundamental dentro de la petición de herencia que examinaremos es la legitimidad para obrar, Céspedes (2020) precisa que es uno de los términos más controvertidos y confusos del derecho procesal debido a que está estrechamente relacionado con el concepto de capacidad, pero difiere en que la legitimación determina las condiciones requeridas para poder participar en un proceso particular en derecho sustantivo, es decir, en un proceso definido.

Por otro lado, Águila (2018) define la legitimidad para obrar como la posición facultativa del individuo para expresar su pretensión, así, la importancia del presente principio se sustenta en la confirmación de la titularidad disputada dentro del proceso y en la acreditación de la obligación. Además, la legitimación no puede consistir en la existencia de ley y obligación, este es el tema de fondo que se discute en el proceso y se resuelve mediante la sentencia, más bien, es comprendido como las afirmaciones que hace el actor.

En otras palabras, Béjar (2017) precisa que mediante la legitimidad para obrar el demandante es confirmado como titular de un derecho vulnerado, y encamina su demanda contra quienes cree que han transgredido ese derecho. Es decir, la relación entre las personas que representan una relación jurídica material y el vínculo que se establece en el proceso es lo que se conoce como la legitimidad para actuar.

El autor Cornejo (2018) comprende la legitimidad para obrar como la capacidad de ser sujeto de derecho en un conflicto legal y tener la potestad de intervenir efectivamente en ella. Cualquiera que afirme ser sujeto de la relación legal o que se encuentre en una situación tiene esta capacidad para presentar un reclamo o ser destinatario del reclamo. La legitimación es un requisito básico para recibir la sentencia en la materia competente y denunciar su ejecución por una de las partes o expresarla de oficio por el juzgador.

Aportando a ello, el autor Espilco (2019) precisa que el principio abordado trata de aclarar quién debe interponer una denuncia y contra quién debe interponerse para que el juez pueda imponer una sanción en virtud de brindar una solución a la controversial, es decir, para que en esta sentencia se pueda decidir si la solicitud es valorada o rechazada

Respecto a la legitimidad pasiva, el autor Lohmann (2003) expresa que es comprendido como el requisito previo para manifestarse como demandado, a fin de saber quién tiene la condición de sucesor y quién se opone a la condición de heredero del demandante.

Por otro lado, Panduro y Barrera (2019) delimitan que la legitimación es comprendida como: i) activa, manifestándose como la parte demandante y ii) pasiva, conceptuada como el individuo demandado en el proceso. Entre ambos ámbitos, la modalidad activa es de especial interés, pues su ausencia puede determinar el rechazo de las solicitudes realizadas durante el trámite. Quien tiene la obligación de exhibir y fundamentar la propiedad o la relación sostenida es el actor que obtendrá así el derecho a reclamar, porque si no tuviera esta cualidad, su reclamo sería rechazado.

Siguiendo en desarrollo se considera necesario precisar el rol del derecho notarial y en esencia como se configura para posibilitar esta figura jurídica, para ello Mallqui (2015) indica como el derecho notarial responde a otorgar fe pública y formalidad a determinadas actuaciones legales basadas en hechos, este proceso es realizado en modo una especie de vía privada y tiene por finalidad al formación de seguridad jurídica, es así como la mayoría de actos realizados como la legalización de firma, copias certificadas y legalización de contratos presentan la figura en común de validar un hecho sucedido en pleno derecho donde la labor notarial se extiende en la constatación legal de lo sucedido y actúa como garante.

Chapoñan (2020) se extiende sobre la labor otorgada a la vía notarial en materias no contenciosas, explica como esto es posible debido a que no es un poder público y por propia naturaleza de determinados procesos se requiere garantizar una igualdad ante la norma a diferencia de una negociación, sin embargo, indica como la función notarial responde a un ejercicio privado del derecho y este se ve construido sobre la constatación de hechos taxativamente precisados por el estado.

Dentro del derecho sucesorio internacional se busca nuevos roles dentro de diferentes culturas para dar una solución para salvaguardar la armonía dentro de la familia en esta materia. (Araujo, 2017)

En el país de Colombia opta un régimen sucesorio que no tenga tantos límites y que se pueda dar una garantía para poder proteger la legítimas y que las personas que tengan que heredar lo hagan sin tantos límites. (Charrupi, 2021)

Dentro de los hereditarios debe existir una regla de convivencia para la división y muchas veces esta lo dispone el testador. (Vega & de la Cruz, 2015)

Siendo así, es posible realizar un vistazo breve a la naturaleza de la petición de herencia a fin de determinar si existe convicción suficiente para su tratamiento en esta vía, Ovsehevich (1964) indica como al presenciarse el fallecimiento de determinado sujeto entra a tallar la figura de sucesión en cuanto a derechos y obligaciones, por tanto los sucesores son los encargados en pleno derecho de ejercer el mismo a fin de reclamar tanto los activos como pasivos, este reconocimiento formal se canaliza como la identificación formal de un hecho sucedido en sobre el cual no existe contienda.

Existe un lazo entre la herencia y la familia, toda vez que lo que se busca en el momento de que exista una muerte se de una disposición idónea y puedan ejercer su derecho legítimo para adquirir los bienes que serán heredados y es importante que los notarios o jueces puedan tener una buena intervención y así garanticen la seguridad jurídica. (Proenza & Rodríguez, 2016).

En el país de Ecuador su legislación garantiza a las personas adultas de la tercera edad poder heredar una parte del patrimonio que puedan tener los hijos que hayan muerto y así puedan garantizarles una vida mejor y una vida digna. (Narváez, Carrera, & Toro, 2020).

Fernández (2003) desarrolla sobre como la petición de herencia viene a ser el ejercicio puro del derecho que busca restituir bienes y reconocer formalmente al heredero, por tanto, es posible identificar la figura como el reconocimiento de derechos de un determinado sujeto bajo documento probatorio.

Si un legatario no acepta el legado que les dejan esto pasa a la herencia que pudo dejar el testador beneficiando de esa manera a los herederos que entran a suceder, pero en el caso que un heredero no acepta la herencia esa parte se tendrá que repartir entre los otros herederos y aquí no se beneficia el legatario, (Howard, 2016).

En el país de Colombia se garantiza los derechos de la sucesión intestada por igual a cada uno de sus miembros. (García, 2019).

Años atrás la acción de petición brillaba por su ausencia en el derecho comparado, recién por las jurisprudencias y la doctrina que cada país ha ido determinando ya hay una importancia sobre este tema, esclareciendo grandes aspectos y hasta se ha determinado un plazo para dar una prescripción. (Peña, 2018).

Para entender y desarrollar más el aspecto no contencioso Couture (1980) explica como estos son aquellos asuntos regulados por norma y sobre el cual entre derechos de las partes no existe controversia alguna relevante para el sistema legal, siendo así las partes al acceder ante cualquier sistema que vaya a otorgar relevancia jurídica, los procedimientos llevados a cabo no van a generar una afectación negativa sobre derecho alguno.

Al no existir litigio Cabanellas (2012) detalla cómo no existen dos ópticas distintas entre partes, si no, la visión es de ambos desde solo una óptica y perspectiva, desapareciendo así la contienda como punto entre dos visiones o pretensiones opuestas, es posible afirmar como existe un acuerdo entre los sujetos para ejecutar la acción legal y concordancia sobre la intención final en la resolución prevista.

Comprendido el apartado de plazos es posible mencionar como Vera (2014) determina como la petición de herencia responde a la inclusión de un heredero en la masa haciendo valer su propio derecho a ser reconocido, en ello podemos considerar abstracciones de la vida misma donde por imposibilidad a ser incluidos en la sucesión intestada por motivos de viaje y preferentemente distancia física, la realización del trámite atendiendo al proyecto de vida de cada persona se prioriza la formalización notarial de la sucesión y entre privados se pacta la incorporación posterior de los no incluidos, al llegar el momento de cercanía física y hacer valer el propio derecho compartido en la sucesión intestada se encuentran con el impedimento de realzar una actuación de mero trámite en la misma vía creando así una controversia mayor de complejidad innecesaria.

Pacori (2018) menciona como los medios probatorios a presentar en vía judicial vienen a ser de carácter administrativo puesto que no tienen preferencia a desvirtuar una postura, si no, precisar un hecho ya sucedido con anterioridad.

Pérez (2019) menciona que cuando se da el divorcio va terminar con una ruptura de convivencia entre la pareja y se rompe el llamamiento hereditario cuando fallece uno de las partes y es donde el legado se entrega a los familiares más cercanos.

Jarque & Alfaro (2016) refieren que dentro del seno familiar cuando fallece una persona van a tener una tensión y con ella un conflicto por los bienes que deja el difunto, teniendo disputas y llegan hasta aborrecerse solo por el hecho de quien se va quedar con las propiedades que el fallecido no dejó testamento y esto es un aporte de la legislación aragonesa donde se busca dar un concepto claro sobre las problemáticas que se dan.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo es de enfoque cualitativa, debido a que esta ajena a base estadísticas o numérica, es decir que no busca medir un fenómeno sino interpretarlo, toda vez que tiene la finalidad de generar y obtener nuevos conocimientos científicos, siempre en el presente caso el de determinar cómo se puede regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso.

La investigación es de naturaleza descriptiva debido a que busca describir el hecho parlativo, consistente en la falta de regulación de la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, ya que como hemos referido, el tiempo permite que las figuras jurídicas evoluciones justo a la necesidad de las demandas ciudadanas.

Hernández R. Fernández, C. y Batista, M. (2014). Precisas que: las investigaciones que tiene naturaleza descriptiva resultan ser procesos que buscan estudiar la naturaleza de un determinado fenómeno dentro de una realidad temporal y temporal determinada. (p92)

El Diseño es interpretativo dado a que en este tipo de investigación se estudiará ex post facto, es decir cuando el hecho ya ocurrió sin alterarlo, lo que quiere decir es que no se va a manipular sus variables para su estudio.

3.2 Categorías y subcategorías y matriz de categorización

En cuanto a las divisiones y subdivisiones y matriz de categorización tenemos las presentes:

Como primera Categoría Vía procedimental y como sub categoría Proceso especial ante notario

Con respecto a la segunda categoría - Legitimidad para obrar pasiva y como sub categoría, Personas que posean en todo o parte los bienes de la herencia a título sucesorio, así como Legitimidad para obrar activa- Heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen.

Tabla 1. Categorías y subcategorías y matriz de categorización

Categorías	Sub Categorías	<i>Instrumento</i>
Vía procedimental	Proceso especial ante notario	Guía de entrevista
Legitimidad para obrar pasiva	Personas que posean en todo o parte los bienes de la herencia a título sucesorio	Ficha de análisis
Legitimidad para obrar activa	Heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen	

Elaboración Propia

3.3 Escenario de Estudio

La investigación se realizó por vía zoom, para lo cual se solicitará se firme un consentimiento informado donde el entrevistado de su visto bueno para realizar la entrevista

3.4 Participantes

Los sujetos que se entrevistaran tienen una misma característica y perfil, toda vez que son expertos dentro de la materia notarial.

Tabla 2. Participantes

<i>N</i>	Apellidos y nombres del entrevistado	Grado académico
1	Myrea N. Alarcón Pérez	Licenciada
2	Yerson S. Tito Flores	Licenciado
3	Néstor A. Muñoa Capulina	Licenciado
4	Luis Miguel García Rodríguez	Magister
5	Jorge Lucio, Sopan Espinoza	Magister
6	Wilmer André Torres Linares	Magister
7	Iris Marisol, Yupanqui Cueva	Magister
8	Alfredo Zambrano Rodríguez	Notario
9	Paul Jhon Hinojoza Carrillo	Notario
10	Alfredo Bernal Alarcón	Juez

Elaboración Propia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica empleada fue la entrevista personal e individual, donde se buscó que los expertos del tema den un aporte significativo para el trabajo de investigación que se realizó.

El instrumento utilizado fue la guía de entrevista el cual es semi estructurada, y se expuso de manera abierta para recolectar las apreciaciones que tuvieron cada entrevistado individualmente.

Según Behar (2008) Precisar que el investigador podrá utilizar herramientas para recoger información de tal manera que nos permita nutrir el marco teórico que va a sustentar los supuestos teóricos. (p.55).

3.6 Procedimiento:

La información que se pudo recoger es sumamente importante ya que hizo viable de manera clara y así se pudo conocer el problema objeto de estudio de tal manera que nos brindó una claridad para llegar al planteamiento del problema.

La información recolectada permitió explicar el fenómeno generado, es decir, se estudió las facultades del notario y permitiendo dar recomendaciones para que amplié sus facultades para ser competente en las acciones de petición de herencia.

Cabe señalar que, siendo una investigación descriptiva, debido a que busca describir el fenómeno jurídico objeto de estudio, es que recogió las opiniones de los notarios y asistentes de función notarial

En tal sentido se proyectó la guía de entrevistas, donde se formuló preguntas al objetivo general y los objetivos específicos planteados, donde cada respuesta permitió clasificar la información que permita arribar a la discusión y de esa manera llegar a nuestra conclusión y recomendación.

3.7 Rigor científico

La investigación tiene un rigor científico, en virtud que la guía de entrevista fue validada por expertos en el tema

Tabla 3. Validación - Rigor científico

<i>N°</i>	<i>Apellidos y nombres del validador</i>	<i>Grado académico</i>	<i>%</i>
1	Leyla Caruajulca Aguilar	Licenciado	95
2	Édison Hurtado Niño de Guzmán	Licenciado	95

Elaboración Propia

Otiniano, e tal (2014) señala que debemos entender sobre rigor científico que la reconstrucción de dimensión teórica, está formado por el incremento de postulados teóricas que se generan de antecedentes de investigación que abordan el tema. (p.13)

3.8 Método del análisis de datos

El análisis de datos se realizó teniendo en cuenta los postulados teóricos que serán abordado en el presente trabajo, así como las opiniones recogidas por los entrevistados, lo cual hace se contrastes los teóricos con lo prácticos, así como se tendrá en cuenta el análisis de legislación comparada.

3.9 Aspectos éticos

En esta investigación la investigadora tendrá en cuenta el respeto irrestricto de los derechos de autor el cual se ciñó al APA 7, y de la misma manera se respetó lo que mencionaron cada entrevistado

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Habiendo concluido dentro del trabajo de investigación la parte del marco teórico donde se halló la teoría fundamentada y dentro de la metodología donde se pudo realizar la recolección de datos por parte de los entrevistados, el cual enriquece de una manera clara la realidad problemática que se investiga, se pasa a redactar la parte de los resultados donde tenemos como objetivo general: Determinar la manera de regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso, donde se puede observar que Ttito, Muñoa & García, (2021) refieren que no es factible su aplicación porque se estaría hablando de crear una jurisdicción especial, parcializada y paralela, el cual crearía un caos de segundo grado en la administración de justicia, los fundamentos que justifiquen la propuesta van a estar sujetos a los supuestos específicos de la petición de herencia que podrán ser ventilados en sede notarial, en otra línea, Yupanqui, Sopan, Torres y Alarcón, (2021) considera que es viable, en la medida que sea para facilitar a las personas para acceder a la justicia, dentro de un plazo inmediato, y con menos costos. Y que sería bueno concederle al ciudadano la posibilidad de alcanzar su derecho, sin pasar por un penoso y camino judicial; y cautelando el derecho a la defensa que tiene toda persona, en este caso, del que posee la herencia materia cuestión, a título de heredero, considerando la posibilidad de regular la petición de herencia como un asunto no contencioso, lo esencial es alinearse a los principios procesales de celeridad y economía procesales, que están contenidos en nuestras normas; sin embargo, poco o nada sirven, ya que el justiciable se siente cada vez más distante. No hay que perder de vista que el proceso judicial sigue con esquemas cada vez más distantes de esos principios. Asimismo, en respuesta del primer objetivo específico que es: identificar la vía procedimental para regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso, Yupanqui, Torres, Sopan, Ttito, Muñoa, Alarcón & García, (2021) refieren que tendrían que diseñarse un proceso que garantice en primer orden la legalidad del proceso, tal como está previsto en las normas del Código Civil; y también con plena garantía para el ejercicio de la defensa y sus derechos de las partes intervinientes que en el caso que se determine tu factibilidad y su compatibilidad con el marco normativo, al igual que en el procedimiento jurisdiccional, la petición de herencia en la vía notarial debe iniciar

con un escrito postularía, en el caso concreto una minuta. Sin embargo, esta solicitud debe presentar una particularidad especial y se debe tener en cuenta que se define a los asuntos no contenciosos en la inexistencia de una contienda, es decir en estos casos no existe un conflicto intersubjetivo de intereses, ya que la pretensión postulatoria es meramente declaratoria. Asimismo, la vía de asunto no contencioso es la vía en donde no existe controversia, no litis, todos están de acuerdo, esto es, la acción de petición de herencia vía notarial sería siempre y cuando no exista controversia.

Por otro lado, tenemos como segundo objetivo específico que es: identificar la manera en que se puede regular la legitimidad para obrar activa en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso, Torres, Sopan, Yupanqui, Alarcón, Ttito, Muñoa & García, (2021) mencionan que deben ser los declarados como herederos, los legitimados para obrar en caso que existan otros no declarados y los poseionarios, ya que son estos quienes se podrían ver afectados de alguna manera con la petición de herencia en sede notarial, no debe incluirse las personas que detentan la posesión de los bienes objeto de petición, sólo notificar para efectos de conocimiento no se discute la posesión, eso se debe ventilar por otra vía en la petición de herencia se discute el derecho sobre el bien, por otro lado manifiestan que según esta normado en el Código Civil y quizá sea un mecanismo para evitar ello sea que estos conozcan previamente la intención del accionante y expresen su consentimiento y no deberían incluirse a las personas que detentan, ya que estos tienen en su poder la herencia ilegítimamente, lo cual al incluirlos se estaría generando a una controversia lo cual ya no sería en la jurisdicción notarial

Por tercer objetivo específico tenemos: Establecer la manera en que se puede regular la legitimidad para obrar pasiva en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso, en respuesta Sopan, Torres, Ttito, Yupanqui, Muñoa, Alarcón & García, (2021) refieren que los legitimados para obrar, y sólo los debidamente acreditados como tal de manera indubitable, establecido en el código Civil, es decir, los legitimados para ejercer esta acción, asimismo, consideran que la petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenece y se dirige contra quien

los posee en todo o parte, a título sucesorio, ya sea para excluirlo o para concurrir con él y que se parte de la premisa que el derecho a la petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenece y se dirige contra quien los posee en todo o parte, a título sucesorio, ya sea para excluirlo o para concurrir con él que al que solo debería notificarse sería al heredero que lo posee.

Por otro lado, tenemos la guía de análisis donde se buscó autores que puedan dar una luz al trabajo de investigación sobre la problemática presentada donde tenemos que Vera (2014) determina como la petición de herencia responde a la inclusión de un heredero en la masa haciendo valer su propio derecho a ser reconocido, en ello podemos considerar abstracciones de la vida misma donde por imposibilidad a ser incluidos en la sucesión intestada por motivos de viaje y preferentemente distancia física, la realización del trámite atendiendo al proyecto de vida de cada persona se prioriza la formalización notarial de la sucesión y entre privados se pacta la incorporación posterior de los no incluidos y para entender y desarrollar más el aspecto no contencioso Couture (1980) explica como estos son aquellos asuntos regulados por norma y sobre el cual entre derechos de las partes no existe controversia alguna relevante para el sistema legal, siendo así las partes al acceder ante cualquier sistema que vaya a otorgar relevancia jurídica, los procedimientos llevados a cabo no van a generar una afectación negativa sobre derecho alguno, asimismo, Picoy (1997) menciona como estas actuaciones en diferencia de tiempos en los propios procesos deben corresponder a la necesidad de cada uno priorizando la respuesta eficiente sobre la resolución del caso sin apartar la concepción macro del tiempo y respetar el propio entre cada actuación, las dilaciones innecesarias resaltan en ausencia en la vía notarial, debido a que la propia notaria tiene determinados los lapsos máximos para cada proceso y en la gestión de los mismos se prioriza las fechas como horarios de atención haciendo imposible la colisión de dos casos distintos que pueda ocupar tiempo del otro.

Llegando a los resultados obtenidos del objetivo general que fue determinar cómo se puede regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso se llega a los siguientes hallazgos para realizar el contraste con la teoría, donde los entrevistados mencionan que regular la acción de petición de herencia en vía notarial, en términos llanos, no. Hay muchos

supuestos donde se necesita la facultad para administrar justicia y otras facultades que se delegó a los jueces. Sin embargo, en la posición de otro entrevistado nos menciona que delegar esa facultad al notario, sería crear una jurisdicción especial, parcializada y paralela, el cual crearía un caos de segundo grado en la administración de justicia, y que en si estaría de acuerdo es en algunos supuestos, donde el notario no tenga mayor problema y complejidad en resolver de manera eficiente. Por ende, de manera inmediata considera que no sería factible su aplicación, pues en mi opinión el diseño procesal y sustantivo de esta institución jurídica del derecho sucesorio, parte desde ya con la contienda, esta es definir si el solicitante tiene la calidad de heredero. No obstante, la viabilidad de esta propuesta va estar sujeta al análisis de supuestos concretos, que evidencien la inexistencia de alguna contienda y se haga predecible la decisión. Los resultados guardan relación con lo señalado por Loayza, (2010). “en el sentido que se hace necesario indicar la competencia notarial sobre sucesiones en la vía notarial toda vez que guarda armonía con el principio de economía y celeridad procesal, ya que como hemos referido, estos principios influyen para su regulación y competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso. En ese sentido la mayoría de los entrevistados considera que si resulta idóneo su regulación en el ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, lo esencial es alinearse a los principios procesales de celeridad y economía procesales, que están contenidos en nuestras normas; sin embargo, poco o nada sirven, ya que el justiciable se siente cada vez más distante. no hay que perder de vista que el proceso judicial sigue con esquemas cada vez más distantes de esos principios. Creo que es una buena experiencia de la labor notarial de haber asumido ciertos procesos, sacándolos de la esfera judicial, No obstante, quizá como fundamentos podemos citar la descargar jurisdiccional, la disminución de plazos (evidentemente en sede notarial deberá tener plazos más cortos y un procedimiento especial), así como el prestigio y confianza que inspira la función notarial en el ciudadano.

Por otro lado, tenemos como primer objetivo específico analizar la manera en que se puede regular la vía procedimental en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso donde su pudo hallar que los entrevistados refieren que el mismo procedimiento y formalidad que

las sucesiones intestadas debiendo anotarse preventivamente publicaciones y definitivo, con un ritmo más ágil que el judicial, con un esquema propio, garantista de los derechos de las partes, sobre todo del heredero que tiene la herencia. Por otro lado, considero que en el caso que se determine tu factibilidad y su compatibilidad con el marco normativo, al igual que en el procedimiento jurisdiccional, la petición de herencia en la vía notarial debe iniciar con un escrito postularía, en el caso concreto una minuta., lo expuesto tiene relación conforme lo sostiene Martínez (2018) que exhibe la problemática social frente a la accesibilidad de los individuos para realizar los trámites de competencia notarial, en virtud de materia de sucesiones, donde menciona que la solución que se brinda a las partes es mayormente limitada por la autorización del Estado

Por consiguiente, se deduce que, esta solicitud debe presentar una particularidad especial, esto es que cuente con la manifestación de consentimiento de todos los integrantes de la declaratoria de herederos primigenia, de esta manera se garantizaría la inexistencia de una contienda, convirtiendo así al procedimiento en vía notarial como un asunto no contencioso. Asimismo, la mayoría considera que la regulación de la acción de petición de herencia debe ser la misma que la sucesión intestada, lo cual debería comprender la formalidad de anotarse preventivamente publicaciones, así como las notificaciones a los herederos inscritos

Teniendo como segundo objetivo específico Establecer la manera en que se puede regular la legitimidad para obrar pasiva en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso, tenemos que los entrevistados en su mayoría dicen que no, sólo notificar para efectos de conocimiento no se discute la posesión, eso se debe ventilar por otra vía en la petición de herencia se discute el derecho sobre el bien. Y esto se corrobora con lo que menciona el investigador Mallqui (2015) donde indica como el derecho notarial responde a otorgar fe pública y formalidad a determinadas actuaciones legales basadas en hechos, este proceso es realizado en modo una especie de vía privada y tiene por finalidad al formación de seguridad jurídica, es así como la mayoría de actos realizados como la legalización de firma, copias certificadas y legalización de contratos presentan la figura en común de validar un hecho sucedido en pleno

derecho donde la labor notarial se extiende en la constatación legal de lo sucedido y actúa como garante

Por consiguiente, se establece que la petición de herencia se debe dar contra el que lo posee los bienes materia de petición, asimismo, pero este aspecto se debe delimitar en la propuesta, ya que a mi entender si los bienes de los causantes se encuentran en posesión de terceras personas, de alguna manera se podría presumir que como consecuencia de ello se generará una contienda de intereses. Sin embargo, quizá un mecanismo para evitar ello sea que estos conozcan previamente la intención del accionante y expresen su consentimiento.

Por otro lado, se halla en el tercer objetivo específico Establecer la manera en que se puede regular la legitimidad para obrar activa en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso, queda claro que los entrevistados refieren que los legitimados para actuar serían los no declarados y los posesionarios, ya que son estos quienes se podrían ver afectados de alguna manera con la petición de herencia en sede notarial. Lo señalado anteriormente es de recibo con lo que sostiene Cornejo (2018) quien señala que la legitimidad para obrar resulta ser la capacidad de ser sujeto de derecho en un conflicto legal y tener la potestad de intervenir efectivamente en ella. Asimismo, existe una correlación con la posición de la teoría planteada por Ovsejevich (1964), que la Petición de Herencia tiene que ser una acción real ya que lo que se busca es reclamar algo que le pertenece por derecho y estoy de acuerdo con los entrevistados que se debería otorgar poder a los notarios para que puedan tramitar la petición de herencia y de esa manera amenorar la carga procesal que existen en los juzgados civiles

Por lo tanto, se debe indicar que cualquiera que afirme ser sujeto de la relación legal o que se encuentre en una situación tiene esta capacidad para presentar un reclamo o ser destinatario del reclamo. La legitimación es un requisito básico para recibir la sentencia en la materia competente y denunciar su ejecución por una de las partes o expresarla de oficio por el juzgador.

V. CONCLUSIÓN

PRIMERO: Respecto del objetivo general se ha podido demostrar que resulta viable regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso en la medida que no exista litis entre las personas que se ven involucradas en la petición, es decir entre el peticionante y los herederos ya declarados anteriormente por el trámite notarial.

SEGUNDO: Respecto del primer objetivo específico, debemos señalar que la manera en que se puede regular la vía procedimental en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso, resulta siendo la misma que la tramitación de la petición de herencia, es decir con todas la formalidad de ley

TERCERO: Respecto del segundo objetivo específico, debemos señalar que la legitimidad para obrar pasiva en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso, seria a favor del heredero que se vio excluido de la solicitud de petición de herencia que se tramito con anterioridad en la notaria.

CUARTO: Y por último se concluye que conforme lo menciona el Art. 664 del Código Civil, el derecho a la petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenece y se dirige contra quien los posee en todo o parte, a título sucesorio, ya sea para excluirlo o para concurrir con él, teniendo en cuenta la naturaleza de la propuesta de investigación, en accionar por parte de las personas que poseen los bienes de los causantesy que consideren que estos le pertenecen; convertirán desde ese momentosal asunto tramitado en la vía notarial, en un asunto contencioso

VI. RECOMENDACIONES.

- PRIMERO: Recomendamos al Ministerio de justicia, emita un proyecto de ley ferenda, para incluir como competencia notarial las solicitudes de petición de herencias de las personas que se vieron excluidas de la masa hereditaria.
- SEGUNDO: La regulación deberá precisar que en casos en que exista controversia o algún tipo de cuestionamiento entre las partes, automáticamente el notario suspenderá el procedimiento y derivara la causa al juez civil competente.
- TERCERO: En la norma deberá señalarse que los legitimados a presentar la solicitud serán los herederos que haya acreditado fehacientemente su vinculación con el causante, y haya sido expresamente excluido de la masa hereditaria

REFERENCIAS

- Aquino, M. (2011). *La sucesión intestada o legal*. Universidad Rafael Landívar-Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala.
<http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2011/07/01/Aquino-Monica.pdf>
- Araujo, C. (2017). La ley aplicable a las sucesiones internacionales ante la multiculturalidad y los nuevos modelos de familia. *Ars Boni et Aequi*, 13(2), 35–70. doi: <https://doi.org/10.23854/07192568.2017132Araujo35>
- Béjar, O. (2017). *La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la ley 26662*. Universidad Nacional Del Altiplano:
<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.629E1288&lang=es&site=eds-live>
- Cabanellas, G. (2012). *Diccionario Jurídico Elemental*. Lima: Lima.
- Cajarville, J. (2018). The International Legal Regime within the Framework of Inheritance Law. *Prudentia Iuris*, 65–103.
<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=135269049&lang=es&site=eds-live>
- Céspedes, M. (2020). *La petición de herencia en sede notarial*. Universidad Señor de Sipán:
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7495/Cespedes%20Mauriola%20Mazzuel%20Steffany%20De%20Los%20Milagros.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chanduví, R. (2014). *Seguridad jurídica de los herederos preteridos en las sucesiones intestadas según la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos (ley N° 26662) y en el código civil peruano*. Repositorio Institucional - USS; Universidad Señor de Sipán.
<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.E8E3D65&lang=es&site=eds-live>
- Chapoñan, J. (2020). *Implementación de seguro frente a la responsabilidad civil del notario por el inadecuado ejercicio de sus funciones*. alicia.concytec:
<https://hdl.handle.net/20.500.12802/7252>

- Charrupi, N. (2021). La evolución del régimen sucesoral en el derecho colombiano. A propósito de la Ley 1934 de 2018. *Revista de Derecho Privado*, 40, 437–462. <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=147386424&lang=es&site=eds-live>.
- Cornejo, J. (17 de mayo de 2018). *División y partición de bienes en la declaración de herederos y la ausencia de testamento en Lima Metropolitana*. UCV: <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/2940>
- Couture, E. (1980). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Del Águila, G. (2018). *Simplificación En El Derecho A Petición De Herencia Mediante Acta Notarial De Inclusión O Exclusión De Herederos En La Provincia De San Martín Año 2015*. UCV: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/30796>
- Espilco, D. (marzo de 2019). *Eligibility of the right of petition for inheritance and its inheritance disputes in the Superior Court of Justice of Lima Norte*. Universidad Autónoma del Perú: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/676>
- Fernández, C. (2003). Código Civil: Derecho de Sucesiones. *Revista de la Facultad de Derecho*, 445-446. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5085017>
- García , I. (2019). Reconocimiento y adjudicación de derechos herenciales a hijos de crianza. 2019. *Universidad Católica de Colombia*. http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsoai&AN=eds_oai.on1152129428&lang=es&site=eds-live
- González, A. (29 de mayo de 2008). *Competencia Notarial*. Derecho Notarial, Perú: <http://dnotarial.blogspot.com/2008/05/competencia-notarial.html>
- González , L., & Guzmán, M. (2019). *Acción de petición de herencia en el derecho civil sustantivo y adjetivo nicaragüense: derecho de oposición*. http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=eds_bas.3C977D4D&lang=es&site=eds-live
- Hernández, J. (2010). *Acción Petitoria y Reivindicatoria de Herencia*. Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

- Hinostroza, M. (2014). *Derecho de Sucesiones*. Importadora y Distribuidora, p. 312
https://issuu.com/plataformaderechouigv/docs/manual_derecho_sucesiones_dedicado
- Howard, W. (2016). El Derecho De Acrecer en Materia Sucesoria. *de Derecho*, 15(29), 25–38.
<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=118546037&lang=es&site=eds-live>.
- Jarque, & Alfaro. (2016). Inheritance, Honour and Familiar Feuds in the Aragon of the 18th Century. *Studia Histórica: Historia Moderna*, 137-165.
<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edb&AN=120718087&lang=es&site=eds-live>
- Loayza, M. (2010). *Tramite sucesorio en la vía notarial declaratoria de herederos*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Central, Bolivia:
<http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/662/1/2010-017M-DPN-MCLV.pdf>
- Lohman, G. (2003). *Código Civil Comentado por los 100 Mejores Especialistas*. Comentario al artículo 32 del Código Civil, Perú:
http://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/themis/themis_060.pdf
- Mallqui, M. (enero de 2015). *Consideraciones generales sobre la importancia del derecho notarial en el Perú*. Revista de Investigación Jurídica:
<https://vlex.com.pe/vid/consideraciones-generales-importancia-derecho-651742529>
- Marcos, M. (2018). Revisión del tratamiento tributario del repudio y de la renuncia de la herencia. *Nueva Fiscalidad*, 149–175.
<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=131670850&lang=es&site=eds-live>
- Martínez, M. (2018). *Competencia territorial notarial de sucesión intestada en la notaria Salvatierra año 2016*. Universidad Peruana los Andes, Perú:
<http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/467/MONICA%20E-DITH%20MARTINEZ%20CHAVEZ%20-%20CD.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Narváez, B., Carrera, F., & Toro, J. (2020). Del derecho a suceder de los padres en el patrimonio de sus hijos fallecidos. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 7, 1–12. <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=eue&AN=141887590&lang=es&site=eds-live>.
- Ordinola, M. (2021). *La ausencia del registro de filiación de personas naturales frente a la ineficacia del proceso de sucesión intestada*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.B6015253&lang=es&site=eds-live>
- Ortiz, L. (2012). *Manual de Derecho Notarial*. Paraguay: Marben Editora & Gráfica.
- Ovsejevich, L. (1964). *Derecho a Petición de Herencia*. Argentina: Enciclopedia Jurídica OMEBA.
- Pacori, J. (2018). *Modelo de demanda de petición de herencia declaración de heredero*. Ipderecho: <https://lpderecho.pe/modelo-demanda-peticion-herencia-declaracion-heredero-legis-pe/>
- Panduro, J., & Barrera, R. (12 de diciembre de 2019). *Prueba de la calidad de heredero en la petición de herencia - Casación N°1936-2016-Arequipa*. Repositorio Institucional - UCP : <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/972>
- Perez. (2019). THE END OF A MARRIAGE AS A CAUSE OF THE ENDING OF INHERITANCE RIGHTS OF THE SURVIVING SPOUSE. *Revista de Derecho Privado*, 71. <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edb&AN=136928590&lang=es&site=eds-live>
- Peña, M. (2018). La acción de petición de herencia. *Valladolid*. http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsoai&AN=eds_oai.on1125060099&lang=es&site=eds-live
- Proenza, R., & Rodríguez, R. (2016). La registracion del estado civil: eslabon formal entre familia y sucesion intestada. *Santiago, Especial VLIR*, 71-86. <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsqii&AN=edsqcl.535100082&lang=es&site=eds-live>.

- Reyes, K., & Baquedano, V. (2015). *Análisis jurídico de los sujetos llamados a la sucesión intestada en Nicaragua*. <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.3A7FC78C&lang=es&site=eds-live>
- Torres, A. (2011). *Código Civil: Comentarios y Jurisprudencia* (7ma ed.). Lima - Perú: Moreno S.A.
- Vega, R., & de la Cruz, E. (2015). La división y adjudicación de los bienes en la partición de la herencia. Reconstruyendo el diseño legislativo cubano en torno a la última de las operaciones particionales. *Opinión Jurídica*, (27), 125–140
<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=110644987&lang=es&site=eds-live>.
- Vera, S. (2014). *La Sanción Civil ante la omisión hereditaria dolosa en el proceso de sucesión intestada*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo: <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7371>
- Wagner, C. (2011). *Limitaciones a la autonomía de la voluntad*. España: Universidad Nacional del Litoral.

REGULAR LA COMPETENCIA NOTARIAL EN LAS ACCIONES DE PETICIÓN DE HERENCIA, COMO UN ASUNTO NO CONTENCIOSO

PROBLEMAS	OBJETIVOS	categoría	subcategorías	técnicas	Instrumento
<p>Problema general ¿De qué manera se puede regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?</p> <p>2. Problemas específicos</p> <p>¿De qué manera se puede regular la vía procedimental en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?</p> <p>¿De qué manera se puede regular la legitimidad para obrar pasiva en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?</p>	<p>Objetivo general Determinar cómo se puede regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso.</p> <p>2. Objetivos específicos</p> <p>Analizar la manera en que se puede regular la vía procedimental en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso</p> <p>Establecer la manera en que se puede regular la legitimidad para obrar pasiva en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso</p>	<p>Vía procedimental</p>	<p>Proceso especial ante notario</p>	<p>Observación Entrevista</p>	<p>Guía d entrevista</p>
		<p>Legitimidad para obrar pasiva</p>	<p>Personas que posean en todo o parte los bienes de la herencia a título sucesorio</p>		
		<p>Legitimidad para obrar activa</p>	<p>Heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen</p>		

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: EDINSON HURTADO NIÑO DE GUZMAN
 1.2. Cargo e institución donde labora: UIGV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: CINTHIA NATALIA TINOCO CASAS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 21 DE ABRIL del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: No 07490342 . Telf.: 999857399

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

- 5.1. Apellidos y Nombres: **LEYLA CARUAJULCA AGUILAR**
 5.2. Cargo e institución donde labora: **PODER JUDICIAL**
 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **GUIA DE ENTREVISTA**
 5.4. Autor(A) de Instrumento: **CINTHIA NATALIA TINOCO CASAS**

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X SI

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: No 40744495. Telf.: 996218669

Lima, 21 DE ABRIL DEL 2021

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
Guía de Entrevista

Título: Regulación de la Competencia Notarial en las Acciones de Petición de Herencia, como un Asunto no Contencioso.

Entrevistado/a: Dr. PAUL JHON HINOJOSA CARRILLO

Profesión / Grado Académico: Abogado. Magíster en Derecho y Doctor

Cargo/ Notario Público

Institución: Notaria

Objetivo General

Determinar cómo se puede regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso.

Preguntas:

- 1. ¿Considera que resultaría viable regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?**

El notario es el profesional de Derecho que se encuentra investido por el Estado para prestar un servicio público, en el cual la dación de fe es la principal característica que imprime en su actuación.

Ello le confiere los requisitos de certeza y seguridad que favorecen el relacionamiento de las personas en los ámbitos personal y patrimonial.

Actualmente la carga procesal del Poder Judicial es cada vez mayor. Actualmente, los procesos pendientes de resolución exceden las posibilidades de atención. Los plazos establecidos no se cumplen, lo que dilata la tramitación de los procesos. Ello se debe, entre otras razones, a la falta de recursos e infraestructura adecuada, así como la excesiva burocracia (la designación de mayor cantidad de jueces y personal de apoyo). De

acuerdo con las estadísticas del Ministerio de Justicia, más del 70% de los procesos judiciales postergados tienen como materia asuntos de familia.

En cuanto a la presente investigación

2. ¿Cuáles serían los fundamentos que justifiquen regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?

Las funciones asignadas al notario en los procesos no contenciosos vinculadas con el ámbito familiar se han ido incrementando a través de los últimos años. El notario, a través del proceso no contencioso, tiene actualmente competencia en los trámites de sucesión intestada, comprobación de testamento cerrado, adopción de personas mayores, separación convencional y ulterior divorcio, y el reconocimiento de la unión de hecho. El legislador ha considerado que, al no existir controversia en las materias antes detalladas, el notario está facultado para realizar el trámite respectivo dentro de un proceso no contencioso y reconocer con efectos vinculantes situaciones jurídicamente relevantes a través de un acta o una escritura pública. En estos procesos, la actuación notarial está regulada de manera tal que el notario participa verificando y evaluando hechos y/o documentos públicos, en los que las partes no tienen controversia, contienda ni existe oposición alguna. Ello le permite crearse el convencimiento necesario para declarar una situación jurídica a partir de la cual se establecen derechos personales y/o patrimoniales, especialmente a personas vinculadas por parentesco, declaración que el Notario debe realizar teniendo en cuenta los principios fundamentales.

Objetivo específico 1

Analizar la manera en que se puede regular la vía procedimental en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso

3. ¿Como debería ser el procedimiento de las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?

El procedimiento de la acción de petición de herencia sería mediante solicitud el cual una vez presentada ante la notaria se le asigna un número de kardex que se registra en el libro de asuntos no contenciosos, el cual sea para su identificación, luego de ello el notario en el término de los 10 días hábiles, luego de la revisión de los documentos (acta de nacimiento, acta de matrimonio, copia certificada de declaración de unión de hecho y otros) que establezcan el parentesco familiar y realizando las notificaciones correspondientes a los herederos, estaría levantando un Acta donde estaría reconociendo como heredero y se le incluya como heredero, esto sería elevado ante la SUNARP para su respectiva inscripción.

El único requisito establecido como indispensable para la tramitación de asuntos no contenciosos en sede notarial es el señalado en el artículo 6 de la Ley 26662, que establece "el consentimiento unánime de los interesados"; requisito que además debe permanecer vigente hasta la conclusión del proceso, según queda claro de lo señalado en el mismo artículo.

4. ¿En qué se diferenciaría de las demás vías procedimentales en asunto no contencioso?

Los procesos no contenciosos de competencia notarial se encuentran regulados en la Ley 26662, vigente desde el 22 de setiembre de 1996. Dicha norma ha permitido que, en los procesos que regula, el notario cumpla una labor que favorece a los ciudadanos la tramitación de los procesos tales como la rectificación de partidas, adopción de personas capaces, patrimonio familiar, inventarios, comprobación de testamentos, sucesión intestada, y separación convencional y divorcio ulterior. En estos procesos, al no existir litigio la intervención de la autoridad judicial o notarial se limita a acreditar y declarar una situación de derecho en el trámite procesal previsto. De esa manera, una vez concluido el proceso, se reconocen atribuciones y obligaciones a los intervinientes en la materia sustantiva en que se fundan los derechos probados, en mérito a la verificación de hechos, declaración de partes y/o documentos públicos presentados ante la autoridad o actuadas ante ella. Los procesos no contenciosos tramitados notarialmente han colaborado con facilitar la regularización de situaciones que existían en la realidad, pero que no habían sido incorporadas jurídicamente antes de la

realización de este trámite. Los procesos largos, la demora en la tramitación, la falta de facilidades de acceso a sede judicial y la falta de privacidad han motivado la preferencia de recurrir a sede notarial antes que a la autoridad judicial para la tramitación de los procesos no contenciosos.

Consideramos que estas normas ratifican los fundamentos de seguridad, celeridad y descongestionamiento del Poder Judicial, lo que motiva el otorgamiento de competencia a los notarios de procesos que anteriormente se venían tramitando exclusivamente en sede judicial. Estos últimos procesos no contenciosos de competencia notarial han sido incorporados al Decreto Ley del Notariado o la Ley 26662, que regula la competencia notarial en asuntos no contenciosos, sin haber requerido modificación adicional alguna en el texto original de la norma, por cuanto el trámite se adecúa a los preceptos generales del dispositivo señalado. En consecuencia, el notario, de acuerdo con la legislación actualmente vigente, se encuentra en aptitud de ampliar su competencia en la tramitación de procesos que actualmente son de exclusiva competencia judicial, tales como el proceso de acción de petición de herencia, en cuanto no se presente controversia alguna.

Objetivo específico 2

Establecer la manera en que se puede regular la legitimidad para obrar pasiva en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso

5. ¿Qué personas deberían ser notificadas de las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?

Las personas que deberían ser notificadas serían aquellos que ya han sido nombrados mediante una sucesión intestada o testamentaria los cuales poseen o no los bienes, según esta normado en el Código Civil

6 ¿Deben incluirse las personas que detenten la posesión de los bienes objeto de petición?

Detentar significa ejercer ilegítimamente un cargo o poder, usurpar, y si éste fuera el caso al excluir al que usurpó y tiene en su poder los bienes,

estaríamos iniciando una controversia, lo cual no correspondería a la investigación que se está realizando, pero tampoco podríamos incluir a alguien que a usurpado pues no le corresponde por derecho; en este sentido la acción de petición de herencia vía notarial sería y se le incluiría a aquellas personas que poseen los bienes y tienen el legítimo derecho.

Objetivo específico 7

Establecer la manera en que se puede regular la legitimidad para obrar activa en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso

7 ¿Que personas podrían accionar?

En este rubro, se tendría que respetar lo que esta normado en el código Civil, es decir los legitimados para ejercer esta acción

8 ¿podrían accionar las personas que poseen los bienes que considera que le pertenecen?

Conforme al Art. 664 del Código Civil, el derecho a la petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenece y se dirige contra quien los posee en todo o parte, a título sucesorio, ya sea para excluirlo o para concurrir con él.

.....
Paúl Jhon Hinojosa Carrillo
NOTARIO PUBLICO
LIMA - PERU
.....

Firma del entrevistado

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
Guía de Entrevista

Título: Regulación de la Competencia Notarial en las Acciones de Petición de Herencia, como un Asunto no Contencioso.

Entrevistado/a: Dr. LUCIO ALFREDO ZAMBRANO RODRIGUEZ

Profesión / Grado Académico: NOTARIO - ABOGADO

Cargo/ NOTARIO DE LIMA - SANTA ANITA

Institución: NOTARÍA ALFREDO ZAMBRANO RODRIGUEZ

Objetivo General

Determinar cómo se puede regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso.

Preguntas:

1. **¿Considera que resultaría viable regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?**

Sería realmente conveniente y muy favorable para todas aquellas personas que están teniendo ese problema de no poder incluirse como parte de la herencia obtenida a través de una sucesión intestada y que ahora tendrían que realizarlo vía judicial, teniendo en cuenta que actualmente el poder judicial esta abarrotado en procesos y que cada tema pendiente de solución en un proceso judicial que tiene implicancias en mayor o menor grado en cada uno de los miembros integrantes del grupo familiar, lo que genera tensión, angustia y desasosiego en las relaciones de sus componentes. Tal

situación finalmente repercute en el bienestar interno de la familia y, por consiguiente, en sus diversas actividades en la sociedad es por ello que me parece muy viable que se añada un acto más a Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos LEY N° 26662

2. ¿Cuáles serían los fundamentos que justifiquen regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?

Los procesos no contenciosos, cuya competencia ha sido derivada a los notarios, han permitido el descongestionamiento de la carga procesal, especialmente en materia de familia. Los plazos se cumplen por cuanto no existe recarga en los procesos de trámite notarial; las pruebas son objetivas, de actuación en breve término; la evaluación la hace directamente el notario, que es un profesional de derecho debidamente capacitado e independiente en su función; y existen facilidades de acceso a partir de la ubicación de las oficinas notariales a nivel provincial y distrital. Todo ello permite que los objetivos del legislador, entre estos, que sean reconocidas situaciones de derecho que amparen a la familia, se cumplan con celeridad, seguridad y certeza, estos serían los fundamentos que justifiquen que un Notario Público estaría en las facultades suficiente para realizar la inclusión de un heredero, siempre y cuando no resulte controversia.

Objetivo específico 1

Analizar la manera en que se puede regular la vía procedimental en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso

3. ¿Como debería ser el procedimiento de las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?

El procedimiento de la acción de petición de herencia sería mediante solicitud el cual una vez presentada ante la notaria se le asigna un número de kardex que se registra en el libro de asuntos no contenciosos, el cual sea para su

identificación, luego de ello el notario en el término de los 10 días hábiles, luego de la revisión de los documentos (acta de nacimiento, acta de matrimonio, copia certificada de declaración de unión de hecho y otros) que

establezcan el parentesco familiar y realizando las notificaciones correspondientes a los herederos, estaría levantando un Acta donde estaría reconociendo como heredero y se le incluya como heredero, esto sería elevado ante la SUNARP para su respectiva inscripción.

El único requisito establecido como indispensable para la tramitación de asuntos no contenciosos en sede notarial es el señalado en el artículo 6 de la Ley 26662, que establece "el consentimiento unánime de los interesados"; requisito que además debe permanecer vigente hasta la conclusión del proceso, según queda claro de lo señalado en el mismo artículo.

4. ¿En que se diferenciaría de las demás vías procedimentales en asunto no contencioso?

Los procesos no contenciosos de competencia notarial se encuentran regulados en la Ley 26662, vigente desde el 22 de setiembre de 1996. Dicha norma ha permitido que, en los procesos que regula, el notario cumpla una labor que favorece a los ciudadanos la tramitación de los procesos tales como la rectificación de partidas, adopción de personas capaces, patrimonio familiar, inventarios, comprobación de testamentos, sucesión intestada, y separación convencional y divorcio ulterior. En estos procesos, al no existir litigio la intervención de la autoridad judicial o notarial se limita a acreditar y declarar una situación de derecho en el trámite procesal previsto. De esa manera, una vez concluido el proceso, se reconocen atribuciones y obligaciones a los intervinientes en la materia sustantiva en que se fundan los derechos probados, en mérito a la verificación de hechos, declaración de partes y/o documentos públicos presentados ante la autoridad o actuadas ante ella. Los procesos no contenciosos tramitados notarialmente han colaborado con facilitar la regularización de situaciones que existían en la realidad, pero que no habían sido incorporadas jurídicamente antes de la

realización de este trámite. Los procesos largos, la demora en la tramitación, la falta de facilidades de acceso a sede judicial y la falta de privacidad han motivado la preferencia de recurrir a sede notarial antes que a la autoridad judicial para la tramitación de los procesos no contenciosos.

Consideramos que estas normas ratifican los fundamentos de seguridad, celeridad y descongestionamiento del Poder Judicial, lo que motiva el otorgamiento de competencia a los notarios de procesos que anteriormente se venían tramitando exclusivamente en sede judicial. Estos últimos procesos no contenciosos de competencia notarial han sido incorporados al Decreto Ley del Notariado o la Ley 26662, que regula la competencia notarial en asuntos no contenciosos, sin haber requerido modificación adicional alguna en el texto original de la norma, por cuanto el trámite se adecúa a los preceptos generales del dispositivo señalado. En consecuencia, el notario, de acuerdo con la legislación actualmente vigente, se encuentra en aptitud de ampliar su competencia en la tramitación de procesos que actualmente son de exclusiva competencia judicial, tales como el proceso de acción de petición de herencia, en cuanto no se presente controversia alguna.

Objetivo específico 2

Establecer la manera en que se puede regular la legitimidad para obrar pasiva en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso

5. ¿Qué personas deberían ser notificadas de las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?

Las personas que deberían ser notificadas serían aquellos que ya han sido nombrados mediante una sucesión intestada o testamentaria los cuales poseen o no los bienes, según esta normado en el Código Civil

Sería solo al heredero que lo posee, según esta normado en el Código Civil

6. ¿Deben incluirse las personas que detentan la posesión de los bienes objeto de petición?

Necesariamente. Pues la petición de herencia se debe entender contra el que lo posee los bienes materia de petición

...

Objetivo específico 7

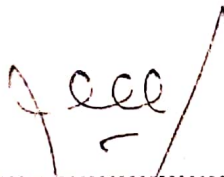
Establecer la manera en que se puede regular la legitimidad para obrar activa en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso

7 ¿Que personas podrían accionar?

En este rubro, se tendría que respetar lo que esta normado en el código Civil, es decir los legitimados para ejercer esta acción

8 ¿podrían accionar las personas que poseen los bienes que considera que le pertenecen?

Conforme al Art. 664 del Código Civil, el derecho a la petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenece y se dirige contra quien los posee en todo o parte, a título sucesorio, ya sea para excluirlo o para concurrir con el



.....
LUCIO ALFREDO ZAMBRANO RODRIGUEZ
NOTARIO DE LIMA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
Guía de Entrevista

Título: Regulación de la Competencia Notarial en las Acciones de Petición de Herencia, como un Asunto no Contencioso.

Entrevistado/a: Dr. ALFREDO BERNAL ALARCON

Profesión / Grado Académico: ABOGADO, DOCTORADO, MAGISTER Y OTROS

Cargo/ JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN MARTIN DE PORRES – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Institución: JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN MARTIN DE PORRES – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Objetivo General

Determinar cómo se puede regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso.

Preguntas:

- 1. ¿Considera que resultaría viable regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?**

Estoy totalmente de acuerdo que se regularice la vía notarial para las acciones de Petición de herencia, pero siempre y cuando sean asuntos sin controversia, pues en ese caso, sería de mucha ayuda ya que la participación del Poder Judicial para resolver los conflictos o reconocer situaciones de estado en materia de familia no resulta suficiente. Se ha demostrado que, debido a la gran carga procesal, la administración de justicia en un ámbito tan sensible como es el entorno familiar es deficiente y produce múltiples perjuicios. Ello se debe principalmente a la falta de capacidad de los jueces para aportar soluciones adecuadas con la celeridad que el caso requiere. Incluso, salvo honrosas excepciones, estos suelen tomar en cuenta factores que muchas veces trascienden lo propiamente jurídico.

2. ¿Cuáles serían los fundamentos que justifiquen regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?

Existe el deber de propiciar en la sociedad y el Estado acciones que conlleven a la defensa de los derechos fundamentales de la persona, tal como lo dispone el artículo primero de la Constitución Política de 1993. Entendemos que entre estas acciones se encuentran especialmente el procurar el derecho a que se le reconozca como heredero, derecho que le corresponde por igual a todas las personas, sin importar la edad o condición. Sobre todo, resulta improcedente cualquier discriminación sustentada en la vinculación legal de sus progenitores o cual sea el caso, el parentesco familiar.

Lo esencial es alinearse a los principios procesales de celeridad y economía procesales, que están contenidos en nuestras normas; sin embargo, poco o nada sirven, ya que el justiciable se siente cada vez más distante. No hay que perder de vista que el proceso judicial sigue con esquemas cada vez más distantes de esos principios. Creo que es una buena experiencia de la labor notarial de haber asumido ciertos procesos, sacándolos de la esfera judicial

Objetivo específico 1

Analizar la manera en que se puede regular la vía procedimental en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso

3. ¿Cómo debería ser el procedimiento de las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?

El procedimiento de la acción de petición de herencia sería mediante solicitud el cual una vez presentada ante la notaria se le asigna un número de kardex que se registra en el libro de asuntos no contenciosos, el cual sea para su identificación, luego de ello el notario en el término de los 10 días hábiles, luego de la revisión de los documentos (acta de nacimiento, acta de matrimonio, copia certificada de declaración de unión de hecho y otros) que establezcan el parentesco familiar y realizando las notificaciones correspondientes a los herederos, estaría levantando un Acta donde estaría reconociendo como heredero y se le incluya como heredero, esto sería elevado ante la SUNARP para su respectiva inscripción.

El único requisito establecido como indispensable para la tramitación de asuntos no contenciosos en sede notarial es el señalado en el artículo 6 de la Ley 26662, que establece “el consentimiento unánime de los interesados”; requisito que además debe permanecer vigente hasta la conclusión del proceso, según queda claro de lo señalado en el mismo artículo.

4. ¿En qué se diferenciaría de las demás vías procedimentales en asuntos no contenciosos?

Los procesos no contenciosos de competencia notarial al no existir litigio la intervención de la autoridad judicial o notarial se limita a acreditar y declarar una situación de derecho en el trámite procesal previsto. De esa manera, una vez concluido el proceso, se reconocen atribuciones y obligaciones a los intervinientes en la materia sustantiva en que se fundan los derechos probados, en mérito a la verificación de hechos, declaración de partes y/o documentos públicos presentados ante la autoridad o actuadas ante ella. Los procesos no contenciosos tramitados notarialmente han colaborado con facilitar la regularización de situaciones que existían en la realidad, pero que no habían sido incorporadas jurídicamente antes de la realización de este trámite. Los procesos largos, la demora en la tramitación, la falta de facilidades de acceso a sede judicial y la falta de privacidad han motivado la preferencia de recurrir a sede notarial antes que a la autoridad judicial para la tramitación de los procesos no contenciosos.

Consideramos que estas normas ratifican los fundamentos de seguridad, celeridad y descongestionamiento del Poder Judicial, lo que motiva el otorgamiento de competencia a los notarios de procesos que anteriormente se venían tramitando exclusivamente en sede judicial. Estos últimos procesos no

contenciosos de competencia notarial han sido incorporados al Decreto Ley del Notariado o la Ley 26662, que regula la competencia notarial en asuntos no contenciosos, sin haber requerido modificación adicional alguna en el texto original de la norma, por cuanto el trámite se adecúa a los preceptos generales del dispositivo señalado. En consecuencia, el notario, de acuerdo con la legislación actualmente vigente, se encuentra en aptitud de ampliar su competencia en la tramitación de procesos que actualmente son de exclusiva competencia judicial, tales como el proceso de acción de petición de herencia, en cuanto no se presente controversia alguna.

Objetivo específico 2

Establecer la manera en que se puede regular la legitimidad para obrar pasiva en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso

5. ¿Qué personas deberían ser notificadas de las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?

Las personas que deberían ser notificadas serían aquellos que ya han sido nombrados mediante una sucesión intestada o testamentaria los cuales poseen o no los bienes, según esta normado en el Código Civil

6. ¿Deben incluirse las personas que detenten la posesión de los bienes objeto de petición?

Detentar significa ejercer ilegítimamente un cargo o poder, usurpar, y si éste fuera el caso al excluir al que usurpó y tiene en su poder los bienes, estaríamos iniciando una controversia, lo cual no correspondería a la investigación que se está realizando, pero tampoco podríamos incluir a alguien que a usurpado pues no le corresponde por derecho; en este sentido la acción de petición de herencia vía notarial sería y se le incluiría a aquellas personas que poseen los bienes y tienen el legítimo derecho.

7. ¿Deben incluirse las personas que detenten la posesión de los bienes objeto de petición?

Detentar significa ejercer ilegítimamente un cargo o poder, usurpar, y si éste fuera el caso al excluir al que usurpó y tiene en su poder los bienes, estaríamos iniciando una controversia, lo cual no correspondería a la investigación que se está realizando, pero tampoco podríamos incluir a alguien que a usurpado pues no le corresponde por derecho; en este sentido la acción de petición de herencia vía notarial sería y se le incluiría a aquellas personas que poseen los bienes y tienen el legítimo derecho.

Objetivo específico 7

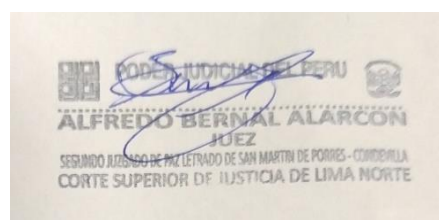
Establecer la manera en que se puede regular la legitimidad para obrar activa en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso

7 ¿Qué personas podrían accionar?

En este rubro, se tendría que respetar lo que esta normado en el código Civil, es decir los legitimados para ejercer esta acción

8 ¿Podrían accionar las personas que poseen los bienes que considera que le pertenecen?

Conforme al Art. 664 del Código Civil, el derecho a la petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenece y se dirige contra quien los posee en todo o parte, a título sucesorio, ya sea para excluirlo o para concurrir con el



.....
Firma del entrevistado

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
Guía de Entrevista

Título: Regulación de la Competencia Notarial en las Acciones de Petición de Herencia, como un Asunto no Contencioso.

Entrevistado/a: Dr. Wilmer Andre Torres Linares

Profesión / Grado Académico: Abogado.

Cargo/ Docente Universitario

Institución: Universidad Cesar Vallejo

Objetivo General

Determinar cómo se puede regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso.

Preguntas:

- 1. ¿Considera que resultaría viable regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?**

Desde mi punto de vista considero que, si es muy favorable, porque de esa manera se estaría mejorando y simplificando a alcanzar un derecho, sin acceder al poder judicial que como ya es de conocimiento en la actualidad se encuentra abarrotado

- 2. ¿Cuáles serían los fundamentos que justifiquen regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?**

Los fundamentos que justifiquen regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso serían los principios de celeridad y economía procesal

Objetivo específico 1

Analizar la manera en que se puede regular la vía procedimental en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso

3. ¿Como debería ser el procedimiento de las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?

El procedimiento sería de la siguiente manera:

Primero la persona que tiene el derecho y quiere que se le reconozca como heredero y quiera incluirse dentro de la masa hereditaria tendría que ingresar su solicitud y con los anexos correspondientes y dentro de ellos debe de estar el documento fehaciente que le otorga el legítimo derecho

Segundo al ingresar el documento se le designará un Kardex y el notario procederá a notificar a todos los herederos

Tercero habiéndose conforme todos los documentos el notario extenderá un acta notarial donde el solicitante será nombrado legítimo heredero del causante

4. ¿en que se diferenciaría de las demás vías procedimentales en asunto no contencioso?

La vía de asunto no contencioso es la vía en donde no existe controversia, no litis, todos están de acuerdo, esto es, la acción de petición de herencia vía notarial sería siempre y cuando no exista controversia.

Objetivo específico 2

Establecer la manera en que se puede regular la legitimidad para obrar pasiva en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso

5. ¿Qué personas deberían ser notificadas de las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?

Serían los herederos que poseen y que ya fueron nombrados herederos del causante en una declaratoria de herederos, según esta normado en el código civil

6. ¿Deben incluirse las personas que detenten la posesión de los bienes objeto de petición?

No deberían incluirse a las personas que detenten, ya que estos tienen en su poder la herencia ilegítimamente, lo cual al incluirlos se estaría generando a una controversia lo cual ya no sería en la jurisdicción notarial

Objetivo específico 7

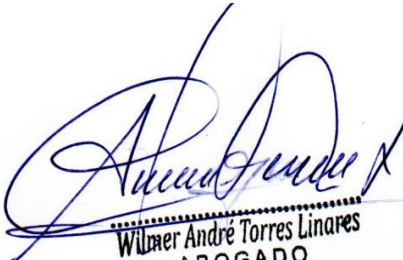
Establecer la manera en que se puede regular la legitimidad para obrar activa en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso

7 ¿Que personas podrían accionar?

Los legitimados para ejercer esta acción

8 ¿podrían accionar las personas que poseen los bienes que considera que le pertenecen?

Claro que si, mientras lo pueda probar con un documento fehaciente, conforme al art. 664 del código civil, el derecho a la petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenece y se dirige contra quien los posee en todo o parte, a título sucesorio, ya sea para excluirlo o para concurrir con el



.....
Wilmer André Torres Linares
ABOGADO
Reg. CALL. 10493

.....
Firma del entrevistado

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
Guía de Entrevista

Título: Regulación de la Competencia Notarial en las Acciones de Petición de Herencia, como un Asunto no Contencioso.

Entrevistado/a : MUÑOACAPULIAN, NESTOR ANTONIO.

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO COLEGIADO.

Institución : NOTARIA HINOJOSA CARRILLO.

Objetivo General

Determinar cómo se puede regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso.

Preguntas:

1. ¿Considera que resultaría viable regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?

REGULAR LA ACCIÓN DE PETICION DE HERENCIA EN VIA NOTARIAL, EN TERMINOS LLANOS, NO. HAY MUCHOS SUPUESTOS DONDE SE NECESITA LA FACULTAD PARA ADMINISTRAR JUSTICIA Y OTRAS FACULTADES QUE SE DÉLEGO A LOS JUECES.

DELEGAR ESA FACULTAD AL NOTARIO, SERIA CREAR UNA JURISDICCION ESPECIAL, PARCIALIZADA Y PARALELA, EL CUAL CREARIA UN CAOS DE SEGUNDO GRADO EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

EN LO QUE SI ESTOY DE ACUERDO ES EN ALGUNOS SUPUESTOS, DONDE EL NOTARIO NO TENGA MAYOR PROBLEMA Y COMPLEJIDAD EN RESOLVER DE MANERA EFICIENTE.

SUPUESTOS DONDE SE HAYA EXCLUIDO A UN HEREDERO FORZOSO QUE TIENE DOCUMENTO DE FECHA CIERTA QUE CONSTE DE MANERA INDUBITABLE SER HEREDERO FORZOSO DE IGUAL RANGO O QUE TIENE MEJOR DERECHO QUE EL DECLARADO, PARA EXCLUIRLO.

2. ¿Cuáles serían los fundamentos que justifiquen regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?

DOTAR DE CELERIDAD EN LAS ACCIONES DE PETICION DE HERENCIA Y REDUCCION DE COSTOS EN VIA NOTARIAL; ADEMAS, SE LIBERARIA DE CARGA PROCESAL A LOS JUECES Y SECRETARIOS DEL PODER JUDICIAL.

BAJO EL SUPUESTO DE SER PARA CIERTOS CASOS, COMO POR EJEMPLO, EN EL SUPUESTO QUE QUIEN SOLICITA ES UN HEREDERO FORZOSO CON IGUAL DERECHO A QUIEN NO LO INCORPORO, VALE DECIR, ENTRE HERMANOS; NO INCORPORAR A LOS PADRES DEL CAUSANTE, SI ESTE NO TUVO HIJOS Y ES CASADO; EL HIJO QUE SOLICITA Y NO INCORPORA A LA ESPOSA DEL CAUSANTE, QUIEN NO ES MADRE DEL HIJO DEL CAUSANTE; EL HERMANO QUE NO INCORPORA A OTRO HERMANO DEL CAUSANTE; Y SOLO EN EL SUPUESTO QUE QUIEN SOLICITE LA PETICION DE HERENCIA TENGA EL DERECHO DE MANERA INDUBITABLE.

Objetivo específico 1

Analizar la manera en que se puede regular la vía procedimental en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso

3. ¿Como debería ser el procedimiento de las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?

EL MISMO PROCEDIMIENTO Y FORMALIDAD QUE LAS SUCESIONES INTESTADAS. DEBIENDO ANOTARSE PREVENTIVAMENTE, PUBLICACIONES Y DEFINITIVO.

4. ¿en que se diferenciaría de las demás vías procedimentales en asunto no contencioso?

EN QUE SE NOTIFICARIA AL DECLARADO HEREDERO, POSEWSIONARIOS DEL BIEN.

Objetivo específico 2

Establecer la manera en que se puede regular la legitimidad para obrar pasiva en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso

5. ¿Qué personas deberían ser notificadas de las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?

LOS DECLARADOS COMO HEREDEROS, LOS LEGITIMADOS PARA OBRAR EN CASO QUE EXISTAN OTROS NO DECLARADOS Y LOS POSESIONARIOS.

6. ¿Deben incluirse las personas que detentan la posesión de los bienes objeto de petición?

SOLO NOTIFICAR, PARA EFECTOS DE CONOCIMIENTO. NO SE DISCUTE LA POSESION, ESO SE DEBE VENTILAR POR OTRA VIA. EN LA PETICION DE HERENCIA SE DISCUTE EL DERECHO SOBRE EL BIEN.

Objetivo específico 7


Establecer la manera en que se puede regular la legitimidad para obrar activa en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso

- 7 ¿Que personas podrían accionar?

LOS LEGITIMADOS PARA OBRAR, Y SOLO LOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS COMO TAL DE MANERA INDUBITABLE.

- 8 ¿podrían accionar las personas que poseen los bienes que considera que le pertenecen?

ELLOS PODRIAN OPONERSE. EN ESE SENTIDO SE DERIVA AL PODER JUDICIAL, PORQUE DEJARIA DE SER NO CONTENCIOSO.


Firma del entrevistado
N. ANTONIO MUNCA C.
ABOGADO - CAL 76134

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
Guía de Entrevista

Título: Regulación de la Competencia Notarial en las Acciones de Petición de Herencia, como un Asunto no Contencioso.

Entrevistado/a: Yerson S. Hito Flores

Cargo/profesión/grado académico: Abogado - Especialista Derecho Notarial

Institución:

Objetivo General

Determinar cómo se puede regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso.

Preguntas:

1. ¿Considera que resultaría viable regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?

No, porque el trámite se inicia por petición escrita de los interesados o sus representantes. El escrito debe contener: nombre, identificación y dirección de todos los interesados, el motivo de la solicitud, el derecho que los asiste y el fundamento legal. Las solicitudes de inicio del trámite y los escritos que se presenten deben llevar firma de abogado.

Es indispensable el consentimiento unánime de los interesados. Si alguno de ellos, en cualquier momento de la tramitación manifiesta oposición, el notario debe suspender inmediatamente su actuación y remitir lo actuado al juez correspondiente, bajo responsabilidad.

2. ¿Cuáles serían los fundamentos que justifiquen regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?

Los fundamentos que podrían regular la competencia notarial en las peticiones de herencia en asuntos no contenciosos, es facilitar la carga procesal que tramita el poder judicial, logrando que los órganos jurisdiccionales que lo conforman puedan abocarse a causas que requiere preferentemente una Litis o conflicto que solucionar, debería crear una ley para petición de herencia que sea bastante satisfactoria para la ciudadanía que cuente con otras alternativas para solucionar los tramites que demanden, sea de manera expedita y eficiente los notarios públicos.

Objetivo específico 1

Analizar la manera en que se puede regular la vía procedimental en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso

3. ¿Cómo debería ser el procedimiento de las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?

los procedimientos de las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso, debe ser más viable por vía notarial, porque los procesos judiciales y su actuación engorrosa existen deficiencias judiciales, que acarrear la ampliación de los procesos judiciales, por lo cual en asunto no contencioso se viabiliza en los procedimientos notariales asimismo de demostrar la capacidad de la función público de ejercer sus funciones y certezas en las sedes notariales.

4. ¿en que se diferenciaría de las demás vías procedimentales en asunto no contencioso?

Los procedimientos no contenciosos de lo que se diferencia de los demás procedimiento, se inicia con una solicitud que debe ser presentada por cualquiera de los interesados, menos tiempo, más económicos, entre los requisitos que se requiere para dicho trámite (artículo 39 ley 26662), siempre cuando no exista Litis o conflicto de los solicitantes, mientras que en la vía judicial, son más engorroso, requiere más costo, etc., según lo estipulado en el artículo 830 del código procesal civil, el proceso de sucesión intestada es uno no contencioso y puede iniciarlo cualquier interesado, los documentos requeridos para admitir esta demanda.

Objetivo específico 2

Establecer la manera en que se puede regular la legitimidad para obrar pasiva en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso

5. ¿Qué personas deberían ser notificadas de las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?

Las personas de que deben ser notificadas con los herederos, coherederos

6. ¿Deben incluirse las personas que detentan la posesión de los bienes objeto de petición?

Si, deben incluir al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él. a ésta pretensión.

Objetivo específico 7

Establecer la manera en que se puede regular la legitimidad para obrar activa en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso

7 ¿Que personas podrían accionar?

Las personas que podrían accionar la petición de herencia son los herederos, coherederos, conviviente, personas interesados o sus representantes.

8 ¿podrían accionar las personas que poseen los bienes que considera que le pertenecen?

No, porque los que al principio realizaron la sucesión intestada de declarar herederos universales de todos los bienes adquiridos mediante la sucesión, por lo contrario, la petición de herencia de da por una persona no declarado heredero, que no posee ningún bien del fallecido que la corresponderían.



.....
Firma del entrevistado

CAL: 74281

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
Guía de Entrevista

Título: Regulación de la Competencia Notarial en las Acciones de Petición de Herencia, como un Asunto no Contencioso.

Entrevistado/a: Myrea N. Alarcón Pérez

Cargo/profesión/grado académico: Abogada Especialista Derecho Note.

Institución: Notaría Hinojosa Carrillo

Objetivo General

Determinar cómo se puede regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso.

Preguntas:

1. ¿Considera que resultaría viable regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?

..... Sí, sería viable. En medida que se pueda
..... incorporar a un heredero que acredite su
..... condición de tal con posterioridad a la
..... sucesión sustentada.
.....
.....
.....

2. ¿Cuáles serían los fundamentos que justifiquen regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?

- Los fundamentos que regula la competencia notarial en las acciones de petición de herencia son los principios de celeridad y economía procesal. Estos fundamentos son los más importantes en cuanto a la tarea notarial y que con esto mejoramos en cuanto al servicio y la rapidez del trámite, mejorando la calidad de vida de las personas.

Objetivo específico 1

Analizar la manera en que se puede regular la vía procedimental en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso

3. ¿Como debería ser el procedimiento de las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?

1. Se tendría que presentar una solicitud de un proceso no contencioso que acredite la declaración de herederos de sucesión intestada.

2. Presentar la partida de nacimiento o con la partida de matrimonio, o con la declaración de unión de hecho, la cual debe notificarse a los demás herederos. Asimismo, debería declararse y publicarse en los diarios.

4. ¿en que se diferenciaría de las demás vías procedimentales en asunto no contencioso?

La vía del procedimiento no contencioso es la vía en que no se genera controversia.

Objetivo específico 2

Establecer la manera en que se puede regular la legitimidad para obrar pasiva en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso

5. ¿Qué personas deberían ser notificadas de las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?

A los demás herederos

6. ¿Deben incluirse las personas que detentan la posesión de los bienes objeto de petición?

Si, a todos los que aparecen declarados como herederos por registros públicos.

Objetivo específico 7


Establecer la manera en que se puede regular la legitimidad para obrar activa en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso

7 ¿Que personas podrían accionar?

- Los que tienen legítimo derecho a la herencia

8 ¿podrían accionar las personas que poseen los bienes que considera que le pertenecen?

- Si


Norma N. Alarcón Pérez
ABOGADA
CAL 76314

Firma del entrevistado

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
Guía de Entrevista

Título: REGULACIÓN DE LA COMPETENCIA NOTARIAL EN LAS ACCIONES DE PETICIÓN DE HERENCIA, COMO UN ASUNTO NO CONTENCIOSO.

Entrevistado/a: Dra . Yupanqui Cueva Iris Marisol

Profesión / Grado Académico: Abogada, Doctora en Educación

Cargo/ Docente a tiempo parcial

Institución: Universidad Cesar Vallejo / Universidad San Martin de Porres

Objetivo General

Determinar cómo se puede regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso.

Preguntas:

- 1. ¿Considera que resultaría viable regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?**

Es viable, en la medida que sea para facilitar a las personas para acceder a la justicia, dentro de un plazo inmediato, y con menos costos.

- 2. ¿Cuáles serían los fundamentos que justifiquen regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?**

En primer lugar, darle las facilidades al ciudadano, tal como lo respondí en la pregunta anterior, para acceder a los servicios de justicia a cargo del Estado; en segundo lugar, hacer que ese servicio sea a menor costo; pues un proceso judicial es muy oneroso, por el tiempo y por los servicios colaterales, como por ejemplo el pago de honorarios profesionales principalmente.

Objetivo específico 1

Analizar la manera en que se puede regular la vía procedimental en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso

Establecer la manera en que se puede regular la legitimidad para obrar pasiva en la competencia notarial en las acciones de petición de

3. ¿Cómo debería ser el procedimiento de las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?

Tendría que diseñarse un proceso que garantice en primer orden la legalidad del proceso, tal como está previsto en las normas del Código Civil; y también con plena garantía para el ejercicio de la defensa y sus derechos de las partes intervinientes.

4. ¿En que se diferenciaría de las demás vías procedimentales en asunto no contencioso?

En realidad, todos los procedimientos no contenciosos en vía notarial, deben tener un esquema o secuencia procesal casi parecido. Entonces, la diferencia será en la sustancia o asunto materia de trámite.

Objetivo específico 2

Establecer la manera en que se puede regular la legitimidad para obrar pasiva en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso

5. ¿Qué personas deberían ser notificadas de las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?

Como primer emplazado o notificado, tendrá que ser la persona o heredero que tiene los bienes materia de controversia

6. ¿Deben incluirse las personas que detentan la posesión de los bienes objeto de petición?

Claro. Estas personas deben ser notificadas de manera preferente

Objetivo específico 2

Establecer la manera en que se puede regular la legitimidad para obrar activa en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso

7 ¿Que personas podrían accionar?

Como toda acción civil, los legitimados serian quienes acrediten su derecho a reclamar la herencia, de acuerdo a las reglas previstas en el Código Civil y Código Procesal Civil.

8 ¿Podrían accionar las personas que poseen los bienes que considera que le pertenecen?

Se parte de la premisa que el derecho a la petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenece y se dirige contra quien los posee en todo o parte, a título sucesorio, ya sea para excluirlo o para concurrir con él.



.....
Dra. Yupanqui Cueva Iris Marisol

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
Guía de Entrevista

Título: Regulación de la Competencia Notarial en las Acciones de Petición de Herencia como un Asunto no Contencioso.

Entrevistado: Luis Miguel García Rodríguez
Abogado, egresado de la maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, estancia académica en la Universidad de Guadalajara (México)

Cargo : Secretario Judicial

Institución : Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Preguntas:

Objetivo General

Determinar cómo se puede regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso.

- 1. ¿Considera que resultaría viable regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?**

Considero que la posibilidad de regular la petición de herencia como un asunto no contencioso, requiere un análisis profundo, en razón que se tendría que determinar los supuestos específicos de su procedencia, más aún si tenemos en cuenta que uno de los fines de la petición de herencia es la transmisión del patrimonio del causante hacia sus sucesores. Por ende, de manera inmediata considero que no sería factible su aplicación, pues en mi opinión el diseño procesal y sustantivo de esta institución jurídica del derecho sucesorio, parte desde ya con la contienda, esta es definir si el solicitante tiene la calidad de heredero.

No obstante, la viabilidad de esta propuesta va estar sujeta al análisis de supuestos concretos, que evidencien la inexistencia de alguna contienda y se haga predecible la decisión.

2. ¿Cuáles serían los fundamentos que justifiquen regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?

Como lo señalé en mi respuesta de la pregunta precedente, los fundamentos que justifiquen la propuesta van a estar sujetos a los supuestos específicos de la petición de herencia que podrán ser ventilados en sede notarial. No obstante, quizá como fundamentos podemos citar la descargar jurisdiccional, la disminución de plazos (evidentemente en sede notarial deberá tener plazos más cortos y un procedimiento especial), así como el prestigio y confianza que inspira la función notarial en el ciudadano.

Objetivo específico 1

Analizar la manera en que se puede regular la vía procedimental en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso

3. ¿Cómo debería ser el procedimiento de las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?

Considero que en el caso que se determine tu factibilidad y su compatibilidad con el marco normativo, al igual que en el procedimiento jurisdiccional, la petición de herencia en la vía notarial debe iniciar con un escrito postularía, en el caso concreto una minuta. Sin embargo, esta solicitud debe presentar una particularidad especial. Esto es que cuente con la manifestación de consentimiento de todos los integrantes de la declaratoria de herederos primigenia, de esta maneara se garantizaría la inexistencia de una contienda, convirtiendo así al procedimiento en vía notarial como un asunto no contencioso.

4. ¿En que se diferenciaría de las demás vías procedimentales en asunto no contencioso?

Como su propia denominación lo dice, los asuntos no contenciosos se fundan en la inexistencia de una contienda, es decir en estos casos no

existe un conflicto intersubjetivo de intereses, ya que la pretensión postuladora es meramente declaratoria.

Objetivo específico 2

Establecer la manera en que se puede regular la legitimidad para obrar pasiva en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso

5. ¿Qué personas deberían ser notificadas de las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?

Evidentemente las personas que obligatoriamente deben ser notificados son los herederos que obtuvieron tal calidad en la declaratoria de herederos. Ya que son estos quienes se podrían ver afectados de alguna manera con la petición de herencia en sede notarial. No obstante, como he sostenido en mi respuesta a la pregunta 3, sería conveniente que estos expresen su consentimiento y opinión favorable al acto postulado.

6. ¿Deben incluirse las personas que detentan la posesión de los bienes objeto de petición?

Claro que sí, sin embargo, este aspecto se debe delimitar en la propuesta, ya que a mi entender si los bienes de los causantes se encuentran en posesión de terceras personas, de alguna manera se podría presumir que como consecuencia de ello se generará una contienda de intereses. Sin embargo, quizá un mecanismo para evitar ello sea que estos conozcan previamente la intención del accionante y expresen su consentimiento.

Objetivo específico 3

Establecer la manera en que se puede regular la legitimidad para obrar activa en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso

7. ¿Que personas podrían accionar?

Teniendo en cuenta los alcances propios de la legitimidad para obrar, considero que la persona o personas que podrá accionar la petición de

herencia en la vía notarial como un asunto no contencioso, es el heredero o herederos que no fueron tomados en cuenta en la declaratoria de herederos que se hubiese realizado primigeniamente.

8 ¿Podrían accionar las personas que poseen los bienes que considera que le pertenecen?

Teniendo en cuenta la naturaleza de la propuesta de investigación, en accionar por parte de las personas que poseen los bienes de los causantes y que consideren que estos le pertenecen; convertirán desde ese momento al asunto tramitado en la vía notarial, en un asunto contencioso. En ese sentido, nuevamente resalto como propuesta para evitar ello, el consentimiento y conocimiento previo a la intención del accionante y expresen su consentimiento.

Lima 25 de mayo de 2021

SELLO / FIRMA	TELEFONO - EMAIL
 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU LUIS MIGUEL GARCIA RODRIGUEZ SECRETARIO JUDICIAL JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE CANTA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>	<p>Abg. Luis Miguel García Rodríguez Reg. 79934 Teléfono: 940536944 Correo: luismiquel.garcia@unmsm.edu.pe</p>

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
Guía de Entrevista

Título: Regulación de la Competencia Notarial en las Acciones de Petición de Herencia, como un Asunto no Contencioso.

Entrevistado/a: Dr. JORGE LUCIO SOPAN ESPINOZA

Profesión / Grado Académico: Abogado. Magíster en Derecho y Doctor en Ciencias de la Educación

Cargo/ Docente Universitario

Institución: Universidad Cesar Vallejo

Objetivo General

Determinar cómo se puede regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso.

Preguntas:

- 1. ¿Considera que resultaría viable regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?**

Claro que sí. Sería bueno concederle al ciudadano la posibilidad de alcanzar su derecho, sin pasar por un penoso y camino judicial; y cautelando el derecho a la defensa que tiene toda persona, en este caso, del que posee la herencia materia cuestión, a título de heredero.

- 2. ¿Cuáles serían los fundamentos que justifiquen regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?**

Lo esencial es alinearse a los principios procesales de celeridad y economía procesales, que están contenidos en nuestras normas; sin embargo, poco o nada sirven, ya que el justiciable se siente cada vez más distante. No hay que perder de vista que el proceso judicial sigue con esquemas cada vez más distantes de esos principios. Creo que es una buena experiencia de la labor notarial de haber asumido ciertos procesos, sacándolos de la esfera judicial

Objetivo específico 1

Analizar la manera en que se puede regular la vía procedimental en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso

3. ¿Como debería ser el procedimiento de las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?

Sería un procedimiento formal, con ritmo más ágil que el judicial, con un esquema propio, garantista de los derechos de las partes, sobre todo del heredero que tiene la herencia.

4. ¿en que se diferenciaría de las demás vías procedimentales en asunto no contencioso?

Quizás no habría diferencia, mas bien similitud a los procesos de Sucesión intestada y prescripción adquisitiva de dominio, que servirían como referentes, con los ajustes propios.

Objetivo específico 2

Establecer la manera en que se puede regular la legitimidad para obrar pasiva en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso

5. ¿Qué personas deberían ser notificadas de las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?

Sería solo al heredero que lo posee, según esta normado en el Código Civil

6. ¿Deben incluirse las personas que detentan la posesión de los bienes objeto de petición?

Necesariamente. Pues la petición de herencia se debe entender contra el que lo posee los bienes materia de petición

...

Objetivo específico 7

Establecer la manera en que se puede regular la legitimidad para obrar activa en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso

7 ¿Que personas podrían accionar?

En este rubro, se tendría que respetar lo que esta normado en el código Civil, es decir los legitimados para ejercer esta acción

8 ¿podrían accionar las personas que poseen los bienes que considera que le pertenecen?

Conforme al Art. 664 del Código Civil, el derecho a la petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenece y se dirige contra quien los posee en todo o parte, a título sucesorio, ya sea para excluirlo o para concurrir con el


.....
Jorge Sopán Espinoza
ABOGADO
Reg. CAL 12609

.....
Firma del entrevistado

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
Guía de Entrevista

Título: Regulación de la Competencia Notarial en las Acciones de Petición de Herencia, como un Asunto no Contencioso.

Entrevistado/a: Dr. Wilmer Andre Torres Linares

Profesión / Grado Académico: Abogado.

Cargo/ Docente Universitario

Institución: Universidad Cesar Vallejo

Objetivo General

Determinar cómo se puede regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso.

Preguntas:

1. ¿Considera que resultaría viable regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?

Desde mi punto de vista considero que, si es muy favorable, porque de esa manera se estaría mejorando y simplificando a alcanzar un derecho, sin acceder al poder judicial que como ya es de conocimiento en la actualidad se encuentra abarrotado

2. ¿Cuáles serían los fundamentos que justifiquen regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?

Los fundamentos que justifiquen regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso serían los principios de celeridad y economía procesal

Objetivo específico 1

Analizar la manera en que se puede regular la vía procedimental en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso

3. ¿Como debería ser el procedimiento de las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?

El procedimiento sería de la siguiente manera:

Primero la persona que tiene el derecho y quiere que se le reconozca como heredero y quiera incluirse dentro de la masa hereditaria tendría que ingresar su solicitud y con los anexos correspondientes y dentro de ellos debe de estar el documento fehaciente que le otorga el legítimo derecho

Segundo al ingresar el documento se le designará un Kardex y el notario procederá a notificar a todos los herederos

Tercero habiéndose conforme todos los documentos el notario extenderá un acta notarial donde el solicitante será nombrado legítimo heredero del causante

4. ¿en que se diferenciaría de las demás vías procedimentales en asunto no contencioso?

La vía de asunto no contencioso es la vía en donde no existe controversia, no litis, todos están de acuerdo, esto es, la acción de petición de herencia vía notarial sería siempre y cuando no exista controversia.

Objetivo específico 2

Establecer la manera en que se puede regular la legitimidad para obrar pasiva en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso

5. ¿Qué personas deberían ser notificadas de las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso?

Serían los herederos que poseen y que ya fueron nombrados herederos del causante en una declaratoria de herederos, según esta normado en el código civil

6. ¿Deben incluirse las personas que detenten la posesión de los bienes objeto de petición?

No deberían incluirse a las personas que detenten, ya que estos tienen en su poder la herencia ilegítimamente, lo cual al incluirlos se estaría generando a una controversia lo cual ya no sería en la jurisdicción notarial

Objetivo específico 7

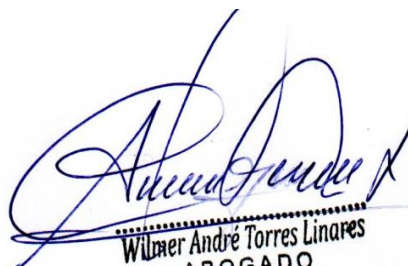
Establecer la manera en que se puede regular la legitimidad para obrar activa en la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, como un asunto no contencioso

7 ¿Que personas podrían accionar?

Los legitimados para ejercer esta acción

8 ¿podrían accionar las personas que poseen los bienes que considera que le pertenecen?

Claro que si, mientras lo pueda probar con un documento fehaciente, conforme al art. 664 del código civil, el derecho a la petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenece y se dirige contra quien los posee en todo o parte, a título sucesorio, ya sea para excluirlo o para concurrir con el



.....
Wilmer André Torres Linares
ABOGADO
Reg. CALL. 10493

.....
Firma del entrevistado

Regular la Competencia Notarial en las Acciones de Petición de Herencia, como un Asunto no Contencioso.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE